Santa Marta, 15 de octubre de 2024.

Señores
OFICINA DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: Radicación de carpeta para contratación de suministro de materiales de construcción.

Cordial saludo,

De acuerdo a los lineamientos establecidos nos permitimos radicar de manera física carpeta con los documentos legales establecidos para la contratación del suministro de materiales de construcción para la atención de la urgencia manifiesta decretada en el acto administrativo número 807 del 8 de noviembre de 2024.

Agradecemos su valiosa gestión.

Atentamente,

ALEX VELÁSQUEZ ALZAMORA
Jefe de Oficina de Gestión de Riesgo y Cambio Climático

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 590

(09 AGO 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209, 314, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y las otorgadas por los artículos 57, 58, y 59 de la Ley 1523 de 2012 y la recomendación dada en el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta el día 24 de julio de 2024,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2°, consagra que

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras: " (...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del nesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el

DECRETO No. 590
(09 AGO 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA.

asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Que la ley en comento dispone, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos"; Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta.

Que, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.'* En el artículo 1o. expone: *"DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".*

Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de precaución, el cual determina que: *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su "ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y

DECRETO No. 590 de 09 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Con base a los elementos previamente indicados, específicamente en los puntos 4, 5 y 6 se constata que debido a la seria afectación derivada de la variabilidad climática, la temporada por lluvias y la posible influencia del fenómeno de la niña, eventos que inciden directamente en la seguridad y calidad de vida de la comunidad, resulta imperativo adoptar medidas inmediatas. La omisión de acciones dirigidas a abordar la problemática planteada podría agravar la situación, comprometiendo no solo la vida de la población, sino también generando repercusiones más amplias para la región en su conjunto.

Dada la urgencia de la coyuntura, se propone la declaración de la calamidad pública como instrumento habilitante para facilitar una respuesta coordinada e inmediata que atenúe los impactos negativos sobre la comunidad y el entorno ambiental.

Que el Articulo 60 ibidem dispone, *"Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."*

Que en el caso que los municipios, distritos y gobernaciones no tengan la capacidad técnica y económica para atender la emergencia, bajo el principio de subsidiariedad positiva, se solicita a la UNGRD, para atender las emergencias que superan la capacidad de respuesta de las entidades territoriales.

Que el pasado 24 de julio de 2024, en Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres el Sr. Mauricio Romero Vidarte - Coordinador del AOP No. 5 del IDEAM, presentó **INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN COLOMBIA (CARIBE COLOMBIANO)** a Corto Plazo (Agosto/24), Mediano Plazo (Septiembre y octubre/24 y Largo Plazo (Noviembre, diciembre/24 y enero/25.

DECRETO No. 590
(09 AGO 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA.

del 1%; la fase Neutral del 29% mientras que La Niña presentará una probabilidad del 70%. Sin embargo, la pluma de modelos prevé que la condición Neutral de ENOS se presentará con una probabilidad del 55%; mientras que, La Niña tendrá una probabilidad del 41%, y El Niño del 4%; atrasando en dos trimestres consecutivos el inicio de las condiciones La Niña con respecto al consenso oficial.

Que, adicionalmente, las probabilidades de ocurrencia de las condiciones La Niña para el segundo semestre de 2024 visto por la pluma de modelos son más bajas con respecto al consenso oficial y oscilan entre 48% y 52% de ocurrencia; mientras que, los datos dados por el consenso oficial oscilan entre 66% y 81%. Lo anterior, probablemente porque los modelos resuelven anomalías de la temperatura superficial del mar a niveles de La Niña, pero cercanos al umbral de la condición Neutral; indicando con ello que, de presentarse las condiciones La Niña sería de intensidad débil y no superior a dos trimestres consecutivos (octubre-diciembre/24 y noviembre/24-enero/25).

Que en relación con la PRECIPITACIÓN EN COLOMBIA para el Caribe. La predicción se realiza con base en la reducción de escala dinámico-estadística tomando, como variable explicativa (o potenciales predictores), datos de lluvia del conjunto de modelos globales que hacen parte del ensamble norteamericano denominado NMME (de la NOAA) y, como variable a explicar (o predictando) datos de precipitación de fuentes como CHIRPS, ERA5, Data Library de IRI-Colombia y estaciones. La predicción climática mensual a un horizonte de 6 meses para el periodo comprendido entre agosto-octubre de 2024 se presenta en las figuras 3a, 3b y 3c, y en términos del cambio de porcentaje es la siguiente:

- Agosto. Se estima para El Caribe incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 40%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020, especialmente en sectores de La Guajira, Cesar, Atlántico y Bolívar.
- Septiembre. En la Región Caribe, se estiman incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 20%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en La Guajira y Sectores de Magdalena, Bolívar, Sucre y Córdoba. Para el resto de la región se prevén precipitaciones dentro de los promedios históricos.
- Octubre se estima para el Caribe incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 30%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte de la región, excepto en Córdoba y Golfo de Urabá donde se prevén precipitaciones entre un 10% y 20% por debajo de los promedios históricos.

Que en el Consejo de Gestión del Riesgo en mención, el funcionario Luis Vanegas, Profesional de Conocimiento y planeación de la Oficina para la Gestión de la Oficina del Riesgo y Cambio Climático del Distrito Turístico, Cultural, e Histórico de Santa Marta

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 590
(09 AGO 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA.

Qué aunado a lo anterior, se presentó por parte de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático un balance de temporada de lluvias y sistemas ciclónicos, en el que se expuso el registro de los fenómenos hidrometeorológicos y las afectaciones en el distrito de la siguiente manera:

- Monitoreo de 23 Ondas Tropicales con ingreso al País
- Seguimiento al 1 Huracán Beryl – Categoría 5 (Alertas Meteomarinas)
- 16 Eventos significativos de Lluvia en la ciudad de Santa Marta
- 14 Deslizamiento de tierra y piedras con depositando de tierra y material vegetal en las calles de los diferentes sectores (barrios de la ciudad).
- 1 Creciente súbita en la quebrada Valencia con el reporte de una persona desaparecida.

Que en el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres del 24 de julio de 2024 los organismos de socorro presentaron sus capacidades para afrontar las temporadas de lluvias, por parte de las Instituciones de socorro (Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos), determinando la necesidad de fortalecer a los organismos de socorro para aumentar la capacidad de respuesta a las emergencias que ocurran con ocasión a los eventos relacionados con el fenómeno de la niña.

Que conforme a lo expuesto y en consideración a la amenaza de graves afectaciones a causa de variabilidad climática, temporada por lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña, el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres del 24 de julio de 2024 aprueba y recomienda por decisión unánime la declaratoria de calamidad pública por un periodo de seis (6) meses, la cual fue sugerida por el Dr. Alex Velásquez Alzamora en representación de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que a su vez, expuso el Plan de Acción Especifico para atender la emergencia que será anexado al presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta la recomendación unánime del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, emanada de la sesión del 24 de julio de 2024, insta a la emisión urgente de un decreto de calamidad pública en el Distrito de Santa Marta. Esta medida respaldada por análisis técnicos y jurídicos exhaustivos, se presenta como imperativa para afrontar de manera efectiva la emergencia presentada por la amenaza de graves afectaciones a causa de variabilidad climática, temporada por lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña.
La declaratoria propuesta, alineada con los principios de gradualidad, coordinación y concurrencia, busca no solo preservar la integridad de la población, sino también sent6ar las

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 590

(09 AGO 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA.

Que atendiendo a las recomendación del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, el Alcalde Distrital en uso de sus facultades, procederá a declarar la calamidad pública a fin de atender las emergencias ocasionadas por variabilidad climática, temporada por lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA por POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto, por un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012, el Acalde Distrital, cumpliendo con el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dipuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La situación de Calamidad Pública, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático y de las demás Secretarías y dependencias administrativas, elaborarán el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto.

PARÁGRAFO: El Acta de Sesión de fecha 24 de jullio de 2024 del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Especifico, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Santa Marta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 590

(09 AGO 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA.

Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: CONTRATACIÓN. La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Remitase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos del control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectado por: Álex Velásquez Alzamora Cargo: Jefe Oficina para la Gestión de Riesgo y C.C.	**Revisado por: Rafael Rojas Manotas** Cargo: Jefe de la Dirección Jurídica
Firma:	Firma:
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.	

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 8 1 0

(08 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2°, consagra que

> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras:

> *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012:

> *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del nesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la*

ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Aunado, según lo previsto en el parágrafo 2 de la misma norma, "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*";

Que en el marco del punto 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la

> "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta".

Asimismo, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, en el artículo 1 expone:

> *"DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".*

Aunado a lo anterior, en el punto número 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se encuadran los principios, dentro de los cuales se encuentra el de precaución, el cual determina que:

> *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su "ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que el Articulo 60 ibídem dispone,

"Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."

ANALISIS DE LA SITUACION DE CALAMIDAD

Que el pasado 24 de julio de 2024, en Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres el Sr. Mauricio Romero Vidarte - Coordinador del AOP No. 5 del IDEAM, presentó **INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN COLOMBIA (CARIBE COLOMBIANO)** a Corto Plazo (Agosto/24), Mediano Plazo (septiembre y octubre/24 y Largo Plazo (noviembre, diciembre/24 y enero/25.

Que en el informe mencionado se destacaron los siguientes aspectos:

Que de acuerdo a las condiciones esperadas de océano-atmósfera. Para agosto-octubre/24 el consenso oficial del IRI prevé que la fase El Niño tendrá una probabilidad del 1%; la fase Neutral del 29% mientras que La Niña presentará una probabilidad del 70%. Sin embargo, la pluma de modelos prevé que la condición Neutral de ENOS se presentará con una probabilidad del 55%; mientras que, La Niña tendrá una probabilidad del 41%, y El Niño del 4%; atrasando en dos trimestres consecutivos el inicio de las condiciones La Niña con respecto al consenso oficial.

que, los datos dados por el consenso oficial oscilan entre 60% y 61%. Lo anterior, probablemente porque los modelos resuelven anomalías de la temperatura superficial del mar a niveles de La Niña, pero cercanos al umbral de la condición Neutral; indicando con ello que, de presentarse las condiciones La Niña sería de intensidad débil y no superior a dos trimestres consecutivos (octubre-diciembre/24 y noviembre/24-enero/25).

Que en relación con la PRECIPITACIÓN EN COLOMBIA para el Caribe. La predicción se realiza con base en la reducción de escala dinámico-estadística tomando, como variable explicativa (o potenciales predictores), datos de lluvia del conjunto de modelos globales que hacen parte del ensamble norteamericano denominado NMME (de la NOAA) y, como variable a explicar (o predictando) datos de precipitación de fuentes como CHIRPS, ERA5, Data Library de IRI-Colombia y estaciones. La predicción climática mensual a un horizonte de 6 meses para el periodo comprendido entre agosto-octubre de 2024 se presenta en las figuras 3a, 3b y 3c, y en términos del cambio de porcentaje es la siguiente:

- Agosto. Se estima para El Caribe incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 40%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020, especialmente en sectores de La Guajira, Cesar, Atlántico y Bolívar.
- Septiembre. En la Región Caribe, se estiman incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 20%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en La Guajira y Sectores de Magdalena, Bolívar, Sucre y Córdoba. Para el resto de la región se prevén precipitaciones dentro de los promedios históricos.
- Octubre se estima para el Caribe incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 30%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte de la región, excepto en Córdoba y Golfo de Urabá donde se prevén precipitaciones entre un 10% y 20% por debajo de los promedios históricos.

Que, en el Consejo de Gestión del Riesgo en mención, el funcionario Luis Vanegas, Profesional de Conocimiento y planeación de la Oficina para la Gestión de la Oficina del Riesgo y Cambio Climático del Distrito Turístico, Cultural, e Histórico de Santa Marta (OGRICC), presentó el resumen del plan estratégico para la preparación y alistamiento ante la temporada de lluvias con posible influencia del Fenómeno de la Niña 2024. Indicando que el plan se contemplan estrategias transversales y estrategias asociadas a los procesos establecidos en la ley 1523 del 2012. (Conocimiento – Reducción y Manejo).

Qué aunado a lo anterior, se presentó por parte de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático un balance de temporada de lluvias y sistemas ciclónicos, en el que se expuso el registro de los fenómenos hidrometeorológicos y las afectaciones en el distrito de la siguiente manera:

- Monitoreo de 23 Ondas Tropicales con ingreso al País
- Seguimiento al 1 Huracán Beryl – Categoría 5 (Alertas Meteomarinas)
- 16 Eventos significativos de Lluvia en la ciudad de Santa Marta

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 810

(08 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

- 14 Deslizamiento de tierra y piedras con depositando de tierra y material vegetal en las calles de los diferentes sectores (barrios de la ciudad).
- 1 Creciente súbita en la quebrada Valencia con el reporte de una persona desaparecida.

Que en el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres del 24 de julio de 2024 los organismos de socorro presentación sus capacidades para afrontar las temporadas de lluvias, por parte de las Instituciones de socorro (Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos), determinando la necesidad de fortalecer a los organismos de socorro y poner en operación el banco de maquinaria amarilla del Distrito de Santa Marta; así mismo, prever todos los elementos necesarios para su óptimo funcionamiento, con el fin de aumentar la capacidad de respuesta a las emergencias que ocurran con ocasión a los eventos relacionados con el fenómeno de la niña.

Que conforme a lo expuesto y en consideración a la amenaza de graves afectaciones a causa de variabilidad climática, temporada por lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña, el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres del 24 de julio de 2024 aprueba y recomienda por decisión unánime la declaratoria de calamidad pública por un periodo de seis (6) meses, la cual fue sugerida por el Dr. Alex Velásquez Alzamora en representación de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que a su vez, expuso el Plan de Acción Específico para atender la emergencia que será anexado al presente acto administrativo.

Que de acuerdo a lo esbozado en los párrafos que anteceden, se declaró la calamidad pública en el distrito de Santa Marta por medio del decreto No. 590 de fecha 09 de agosto de 2024 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA DE LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA"***.

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta posee una extensión total de 2.393,35 kilómetros cuadrados, de los cuales 2.227,13 corresponden a áreas rurales y 166,22 a áreas urbanas.

Que el sector rural, que abarca el 93,5% del territorio distrital, se concentra la mayor parte de la actividad económica campesina, ocupando una superficie de 1.179,75 kilómetros cuadrados.

Que la zona rural del distrito se encuentra ubicada principalmente en la Sierra Nevada de Santa Marta, una imponente cadena montañosa que se caracteriza por la diversidad de sus pisos térmicos, con altitudes que oscilan entre el nivel del mar y los 5.600 metros.

Que una de las problemáticas que se evidencian sobre todo en la zona urbana del distrito de Santa Marta son las recurrentes inundaciones, especialmente durante la temporada de lluvias. Estas inundaciones generan serias afectaciones a la población, la infraestructura y la economía de la ciudad.

de factores, entre los que destacan:

- **Precipitaciones intensas:** La ciudad recibe una alta pluviosidad anual, especialmente durante los meses de septiembre y octubre. Las lluvias torrenciales pueden superar la capacidad de drenaje de la ciudad, causando desbordamientos de ríos, quebradas y canales.
- **Topografía:** Santa Marta se encuentra ubicada en una zona montañosa, con una pendiente pronunciada hacia el mar. Esta topografía favorece el escurrimiento rápido del agua de lluvia, lo que aumenta el riesgo de inundaciones.
- **Deficiente sistema de drenaje:** La ciudad carece de un sistema de drenaje pluvial adecuado para manejar grandes volúmenes de agua. Los canales y alcantarillas existentes son insuficientes y, en algunos casos, se encuentran obstruidos por basura y sedimentos.
- **Urbanización descontrolada:** El crecimiento urbano desordenado ha generado la invasión de zonas de alto riesgo de inundación, como las riberas de ríos y quebradas. La construcción de viviendas y la impermeabilización del suelo han reducido la capacidad de infiltración del agua, agravando el problema.

AFECTACIONES DE LAS INUNDACIONES:

Las inundaciones en el distrito de Santa Marta tienen un impacto significativo en la población, la infraestructura y la economía de la ciudad. Entre las principales afectaciones se encuentran:

- **Daños a viviendas e infraestructura:** Las inundaciones pueden causar daños severos a viviendas, locales comerciales, vías de comunicación, puentes y otros elementos de la infraestructura urbana.
- **Pérdidas económicas:** Las inundaciones generan pérdidas económicas considerables, tanto para las familias afectadas como para la ciudad en general. Los daños a la propiedad, la interrupción de actividades comerciales y la pérdida de cosechas son algunos de los impactos económicos más importantes.
- **Problemas de salud:** Las inundaciones pueden generar problemas de salud pública, como enfermedades diarréicas, dengue y leptospirosis. La proliferación de mosquitos y la contaminación del agua potable son algunos de los factores que contribuyen a la aparición de estas enfermedades.
- **Desplazamientos:** En los casos más severos, las inundaciones pueden obligar a las personas a abandonar sus hogares de manera temporal o permanente. Esto genera desarraigo social y dificultades para acceder a servicios básicos como la educación y la salud.

Corolario a lo anterior, durante este segundo semestre de la vigencia 2024, se han experimentado fuertes lluvias en el país, así como en el distrito de Santa Marta; referente a ello, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) de Colombia ha informado la llegada del fenómeno de La Niña. Asimismo, ha prevenido en que este fenómeno climático, usualmente caracterizado por un aumento en las precipitaciones por encima de los promedios históricos, tendrá un impacto significativo en

las lluvias del país durante los próximos meses.

Que, así las cosas, durante estas fuertes lluvias, en el área urbana de Santa Marta D.T.C.H., se han identificado problemas o desastres por inundaciones, principalmente relacionadas por los desbordamientos de los ríos Manzanares y Gaira y de las quebradas Tamacá y Bureche. Este problema obedece principalmente al crecimiento de los asentamientos hacia las rondas hídricas, lo cual ha generado la pérdida del cauce y obstrucción de su drenaje natural por construcción encima del mismo. Otro fenómeno que causa inundaciones en el casco urbano de Santa Marta son las aguas de escorrentía de los cerros y el estancamiento de aguas lluvias, lo que se agudiza por la falta de un adecuado sistema de drenaje pluvial.

Que se realizó un Consejo de Gestión del Riesgo el día 07 de noviembre del 2024 previa convocatoria de la Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, y según el informe INFORME CONSEJO DISTRITAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES que consta en acta No.202411008, se consideraron los siguientes aspectos:

> El Dr. Mauricio Romero Vidarte en calidad Coordinador del Área Operativa presenta el Boletín No. 935 de fecha 07 de noviembre donde es posible conocer el Pronóstico de precipitación para las próximas seis (6) horas, las alertas hidrológicas, seguimiento y Pronóstico de las Amenazas por Deslizamientos, seguimiento y pronóstico de las amenazas por incendios, alertas meteomarinas vigentes en el Mar Caribe Colombiano y meteomarinas vigentes Océano Pacífico Nacional.
>
> Que, para la mañana del jueves 7 de noviembre, se estima que se presente tiempo seco en la ciudad de Santa Marta. Para los meses de octubre y noviembre hacen parte de la segunda temporada lluvias y normal es que se presente abundante nubosidad y posibilidad de lluvias para el departamento del Magdalena y en específico en Santa Marta. Ocasionalmente se tendrán aumentos en los niveles de los ríos Manzanares y Piedras. Para el caso del departamento del Magdalena tenemos el ejemplo de los ríos Fundación y Aracataca, que están crecidos. Los invito a revisar constantemente la página del IDEAM

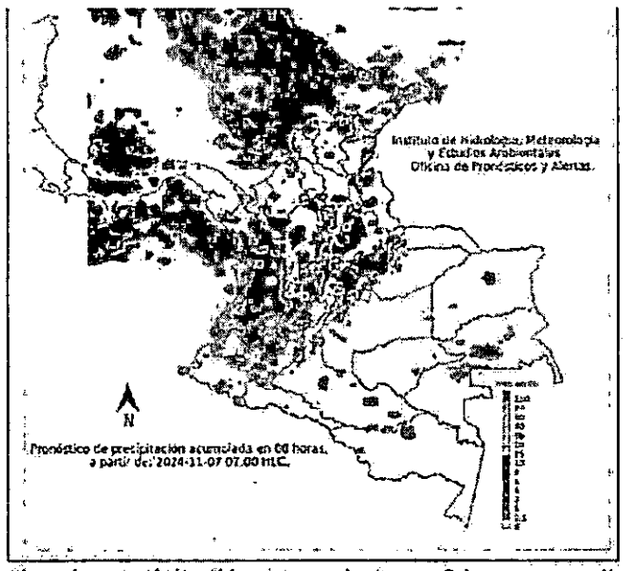


Figura 1. Pronóstico de precipitación acumulada en 6 horas a partir del 2024-11-07

El Dr. Alex Velásquez, explica que desde el jueves 31 de octubre que se presentó la emergencia en el sector San Fernando, la ensenada y Nacho Vives, la OGRICC hizo presencia a nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y esa misma noche iniciamos la cuantificación de los daños que estaban sucediendo. Se adelantó de manera inmediata la instalación de la sala de crisis de bomberos y se determinó realizar el Puesto de Mando Unificado en el sector afectado. Se agradece al ejercito el acompañamiento a través de batallón de rescate y con el apoyo de la Cruz Roja y la Defensa Civil hemos realizado todas las labores pertinentes para adelantar el censo de las personas damnificas y afectadas. Determinando que fueron (201) hogares los que realmente se afectaron y pudieron ser censados entre la ensenada, San Fernando y Nacho Vives; (132) San Fernando y (69) en Nacho Vives, de esa manera se digitaron y se empezaron a entregar las ayudas alimentarias, colchonetas, frazadas, ropa y elementos también que perdieron como electrodomésticos.

Como lo establece la Ley 1523 la OGRICC en la capacidad de respuesta, lo que hicimos fue prestar la atención con lo que tenemos y solicitar en concurrencia al Departamento para que nos asistiera con ayudas y al no recibir respuesta del departamento concurrir a la UNGRD para suministrar la ayudas como lo establece la Ley 1523. Adicionalmente, el sábado 09 de noviembre, se llevará la oferta institucional de las diferentes dependencias de la Alcaldía Distrital al barrio San Fernando y sus alrededores para llevarles las ayudas necesarias hasta lograr llegar a la normalidad. Se realizarán acciones constantemente hasta que logremos superar la emergencia.

Que, desde la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito para enfrentar la calamidad en comento, se proyectó el *Plan de Acción Específico por variabilidad climática, temporada de lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña* presentado y aprobado en Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

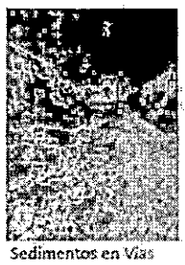
DECRETO No. 810

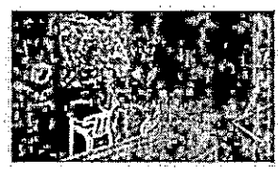
(08 NOV 2024)

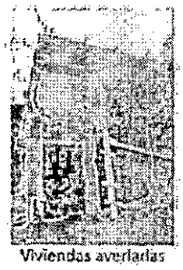
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

fecha 07 de noviembre de 2024, el cual fue adoptado y aprobado previendo las siguientes necesidades.

Fecha del Evento: El pasado 31 de Octubre
Precipitación: 31,8 mm / 2 horas.
Evento: Avenida torrencial
Magnitud: Alta


Sedimentos en Vías publicas


Viviendas y establecimientos con lodos


Viviendas averiadas


Viviendas destruidas

- Familias afectas doscientos una (201),
- Viviendas destruidas Diez (10),
- Averiadas diecinueve (19),
- Viviendas con pérdidas de enseres ciento diez (110),
- Vehículos afectados tres (3),
- Personas lesionadas tres (3) adulto mayor hospitalizado,
- Animales Domésticos lesionados (1).

Sector Agropecuario

- 2 hectáreas de cultivo afectadas,
- Las especies menores, Tres (3) cerdos y (8) Chivos.

Análisis de la situación y evaluación de las necesidades actuales

Que dentro de la línea *"Sector Vivienda"* del Plan de Acción Especifico aprobado mediante Acta No. 202411008 se dejaron establecidas las actividades para la atención consistente en la Adquisición y entrega de materiales de construcción para las viviendas que fueron destruidas por la avenida Torrencial, que se encuentren inscritas en el RUD y el Mejoramiento de vivienda urbana averiadas por el evento de Avenida Torrencial que se encuentren inscritas en el RUD.

FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA	FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR	DEPENDENCIA DE APOYO
Reconstrucción de viviendas afectadas	Construcción de Jarillón y Sistema de Drenaje de agua lluvia	Gerencia de Infraestructura
Activar la ruta de atención y protección de menores a través de los sectores de apoyo que hacen parte del CMGRD.		CDGRD
Asistencia Técnica para productores y Comerciantes		Secretaría de Desarrollo Económico
Protección y Control de la ocupación de cerros sin planificación del sector		Secretaría de Planeación

reconstrucción de viviendas de las personas afectadas en la emergencia descrita, así, se contribuye a conjurar la situación de vulnerabilidad y el retorno a condiciones de normalidad.

Que de acuerdo a lo que se trazó en el Plan de Acción Específico, por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Gerencia de Infraestructura se calcularon los insumos necesarios para dicho fin. Esto teniendo en cuenta que por parte de la comunidad y la sociedad civil se dispondrá de la mano de obra necesitada para ello.

ANÁLISIS NORMATIVO

Que, conforme a lo planteado, el periodo de lluvias que vivimos actualmente, genera grandes inundaciones que podrían conllevar a ocasionar un desastre de origen natural que afectaría en gran magnitud a la población del distrito de Santa Marta; de acuerdo a esto es importante resaltar que, en Colombia, las alcaldías, como entidades territoriales municipales, tienen la responsabilidad legal y constitucional de implementar medidas para la prevención y atención de desastres naturales. Este deber se fundamenta en diversos marcos normativos, incluyendo:

1. **La Constitución Política de 1991:**

   - **Artículo 226:** Establece que las autoridades ambientales deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer medidas correctivas y hacer restituir el daño causado.
   - **Artículo 230:** Ordena a las autoridades tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar la ocurrencia de graves calamidades públicas o desastres.

2. **La Ley 99 de 1993:**

   - **Artículo 3:** Define la gestión del riesgo como el proceso de planificación, organización, ejecución y evaluación de acciones, medidas y obras para reducir o eliminar los riesgos que puedan afectar a la población, sus bienes y el medio ambiente.
   - **Artículo 22:** Determina que los municipios son responsables de la gestión del riesgo dentro de su territorio y deben formular e implementar planes de prevención y atención de desastres.

3. **La Ley 1523 de 2012:**

   - **Artículo 3:** Establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), cuyo objetivo es reducir o eliminar los riesgos que puedan afectar a la población, sus bienes y el medio ambiente.
   - **Artículo 24:** Define las competencias de las entidades territoriales municipales en materia de gestión del riesgo, incluyendo la elaboración de planes de prevención y atención de desastres, la ejecución de obras de infraestructura para la reducción del riesgo y la atención a las comunidades afectadas por desastres.

Que, en razón a la declaratoria de calamidad pública, el Distrito requiere de manera urgente el suministro de elementos de construcción para la recuperación de las viviendas afectadas a causa de la temporada invernal. Por ende, y en concordancia con la existencia de la

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 810

(08 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

declaratoria de calamidad pública por decretada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por variabilidad climática, temporada de lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña, es viable la declaración de urgencia manifiesta.

Esta figura, consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece:

> "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.** La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado (...)". (Subrayado fura del texto original).

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales excepcionales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta.

Que respecto de la urgencia manifiesta la doctrina ha apuntado lo siguiente:

> "Como causal de **contratación directa**, esta opera en el evento de requerir la ejecución de un contrato inmediato, por ser indispensable para conjurar la calamidad, sin que sea posible o necesario el agotamiento de todo un procedimiento"[1].

Además, se asegura lo siguiente:

> (...) la ley, en aplicación del postulado de la preminencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso público, por entender que un proceso de esta naturaleza conlleva un tiempo que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio[2].

Que la jurisprudencia contencioso administrativa y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado han reiterado que, además de someterse a la verificación de taxativas causales legales de procedencia, la urgencia manifiesta, en tanto mecanismo que flexibiliza los procedimientos contractuales ordinarios, tiene razón de ser en dotar a la administración de opciones de **respuesta inmediata, céleres y expeditas** que sean idóneas para atender situaciones de crisis, sumamente graves, cuya solución no admite espera. Así, se torna preponderante la superación de la circunstancia excepcional,

sentencia del 4 de febrero de 2022, el Consejo de Estado puntualizó:

> La contratación por urgencia manifiesta es tan expedita que, inclusive, la administración puede prescindir del contrato escrito y del acuerdo sobre el precio (artículo 41 de la Ley 80), siendo necesaria, únicamente, la existencia de una autorización escrita. Según el literal f) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80..., en la urgencia manifiesta la entidad pública podrá contratar de manera directa, sin necesidad de contar con los estudios o documentos previos. Sobre este tema, la Subsección C de la Sección Tercera de esta Corporación ha explicado:
>
> "La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha explicado que:

> Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.(...)[4].

Que, sobre el carácter excepcional de esta figura, el Consejo de Estado también ha expuesto que:

> Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de

[3] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) Radicación número: 52001-23-31-000-2008-00259-01 (56.678)

[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Sentencia 05229 del 27 de abril de 2006.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

> conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso. Lo excepcional de la contratación en las eventualidades anotadas, permite prescindir del contrato escrito y aún del acuerdo acerca de la remuneración, en aras de asegurar la inmediata ejecución debiendo en todo caso, dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. Por ello se permite que la remuneración pueda pactarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato; en caso de desacuerdo, la ley prevé mecanismos alternativos para solucionar las diferencias que se susciten sobre el particular[5].

Así mimo, el decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 establece, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que conforme a lo analizado en los párrafos anteriores, tenemos que la urgencia manifiesta es una situación excepcional que permite realizar una limitación a los principios de libertad de concurrencia, publicidad e igualdad, con la finalidad de conjurar una situación de calamidad pública, aquellas relacionadas con estados de excepción o para garantizar la prestación de un servicio público, el suministro de un bien o la ejecución de una obra en el inmediato futuro; todo lo anterior, en un tiempo expedito que permita atender la situación de forma oportuna, lo cual sería imposible hacer si hiciera por la vía de cualquier proceso de convocatoria pública.

Que, al valorar la situación en cuestión, es evidente que nos encontramos frente a los presupuestos facticos de la institución urgencia manifiesta, establecida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la cual manifiesta que dicha situación se presenta en las siguientes circunstancias:

> *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
>
> *Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

Que en observancia de los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos se determina la necesidad de la contratación urgente, que dé lugar a obtener elementos de construcción para la atención de las comunidades afectadas por las fuertes lluvias en el Distrito de Santa Marta a través de la modalidad de contratación directa, dado que, los plazos establecidos para cualquier otro tipo de contratación podrían representar un riesgo inminente en la salvaguardia de la vida y bienes de la comunidad afectada; consecuentemente, queda justificado ampliamente la urgencia que se manifiesta bajo el presente acto administrativo.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde Distrital de Santa Marta en uso de sus facultades,

ARTÍCULO PRIMERO. URGENCIA MANIFIESTA: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito de Santa Marta para enfrentar los efectos adversos derivados de la variabilidad climática, temporada de lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña y así garantizar la protección a la vida y bienes de la comunidad para desarrollar el contrato que tenga por objeto **SUMINISTRAR MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIONES EN CONTRATACIÓN: Para la adquisición de los bienes y servicios requeridos como consecuencia de lo anterior, autorizar a la Dirección de Contratación Distrital, que adelante la contratación directa de los servicios para cumplir con lo manifestado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES: Autorizar a la Secretaria de Hacienda Distrital para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos que se originen con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL FISCAL: Remitir a la Contraloría Distrital de Santa Marta, para lo de su competencia; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, este acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos en que se sustenta la presente declaratoria de urgencia manifiesta, así como todos los contratos originados y celebrados como consecuencia de esta.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase este acto administrativo a la Secretaria de Hacienda Distrital, Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático y Dirección de Contratación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Marta, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectó: Gustavo Rodríguez – Asesor Externo, Dirección de Contratación.
Revisó: Lizeth Lobo – Asesora Externa, Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.
Aprobó: Alex Velásquez Alzamora – Jefe Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático
Aprobó: Hiran Ramírez Monroy – Director de Contratación.

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 590

(09 AGO 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209, 314, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y las otorgadas por los artículos 57, 58, y 59 de la Ley 1523 de 2012 y la recomendación dada en el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta el día 24 de julio de 2024,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2º, consagra que

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras: " (...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión

asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Que la ley en comento dispone, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos"; Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta.

Que, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."* En el artículo 1o. expone: *"DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".*

Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de precaución, el cual determina que: *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su "ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres

DECRETO No. 590
(09 AGO 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Con base a los elementos previamente indicados, específicamente en los puntos 4, 5 y 6 se constata que debido a la seria afectación derivada de la variabilidad climática, la temporada por lluvias y la posible influencia del fenómeno de la niña, eventos que inciden directamente en la seguridad y calidad de vida de la comunidad, resulta imperativo adoptar medidas inmediatas. La omisión de acciones dirigidas a abordar la problemática planteada podría agravar la situación, comprometiendo no solo la vida de la población, sino también generando repercusiones más amplias para la región en su conjunto.

Dada la urgencia de la coyuntura, se propone la declaración de la calamidad pública como instrumento habilitante para facilitar una respuesta coordinada e inmediata que atenúe los impactos negativos sobre la comunidad y el entorno ambiental.

Que el Artículo 60 ibidem dispone, *"Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."*

Que en el caso que los municipios, distritos y gobernaciones no tengan la capacidad técnica y económica para atender la emergencia, bajo el principio de subsidiariedad positiva, se solicita a la UNGRD, para atender las emergencias que superan la capacidad de respuesta de las entidades territoriales.

Que el pasado 24 de julio de 2024, en Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres el Sr. Mauricio Romero Vidarte - Coordinador del AOP No. 5 del IDEAM, presentó **INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN COLOMBIA (CARIBE COLOMBIANO)** a Corto Plazo (Agosto/24), Mediano Plazo (Septiembre y octubre/24 y Largo Plazo (Noviembre, diciembre/24 y enero/25.

Que en el informe mencionado se destacaron los siguientes aspectos:

del 1%; la fase Neutral del 29% mientras que La Niña presentará una probabilidad del 70%. Sin embargo, la pluma de modelos prevé que la condición Neutral de ENOS se presentará con una probabilidad del 55%; mientras que, La Niña tendrá una probabilidad del 41%, y El Niño del 4%; atrasando en dos trimestres consecutivos el inicio de las condiciones La Niña con respecto al consenso oficial.

Que, adicionalmente, las probabilidades de ocurrencia de las condiciones La Niña para el segundo semestre de 2024 visto por la pluma de modelos son más bajas con respecto al consenso oficial y oscilan entre 48% y 52% de ocurrencia; mientras que, los datos dados por el consenso oficial oscilan entre 66% y 81%. Lo anterior, probablemente porque los modelos resuelven anomalías de la temperatura superficial del mar a niveles de La Niña, pero cercanos al umbral de la condición Neutral; indicando con ello que, de presentarse las condiciones La Niña sería de intensidad débil y no superior a dos trimestres consecutivos (octubre-diciembre/24 y noviembre/24-enero/25).

Que en relación con la PRECIPITACIÓN EN COLOMBIA para el Caribe. La predicción se realiza con base en la reducción de escala dinámico-estadística tomando, como variable explicativa (o potenciales predictores), datos de lluvia del conjunto de modelos globales que hacen parte del ensamble norteamericano denominado NMME (de la NOAA) y, como variable a explicar (o predictando) datos de precipitación de fuentes como CHIRPS, ERA5, Data Library de IRI-Colombia y estaciones. La predicción climática mensual a un horizonte de 6 meses para el periodo comprendido entre agosto-octubre de 2024 se presenta en las figuras 3a, 3b y 3c, y en términos del cambio de porcentaje es la siguiente:

- Agosto. Se estima para El Caribe incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 40%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020, especialmente en sectores de La Guajira, Cesar, Atlántico y Bolívar.
- Septiembre. En la Región Caribe, se estiman incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 20%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en La Guajira y Sectores de Magdalena, Bolívar, Sucre y Córdoba. Para el resto de la región se prevén precipitaciones dentro de los promedios históricos.
- Octubre se estima para el Caribe incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 30%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte de la región, excepto en Córdoba y Golfo de Urabá donde se prevén precipitaciones entre un 10% y 20% por debajo de los promedios históricos.

Que en el Consejo de Gestión del Riesgo en mención, el funcionario Luis Vanegas, Profesional de Conocimiento y planeación de la Oficina para la Gestión de la Oficina del Riesgo y Cambio Climático del Distrito Turístico, Cultural, e Histórico de Santa Marta (OGRICC), presentó el resumen del plan estratégico para la preparación y alistamiento ante la temporada de lluvias con posible influencia del Fenómeno de la Niña 2024. Indicando que el plan se contemplan estrategias transversales y estrategias asociadas a los procesos establecidos en la ley 1523 del 2012. (Conocimiento – Reducción y Manejo).

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 590
(09 AGO 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA.

Qué aunado a lo anterior, se presentó por parte de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático un balance de temporada de lluvias y sistemas ciclónicos, en el que se expuso el registro de los fenómenos hidrometeorológicos y las afectaciones en el distrito de la siguiente manera:

- Monitoreo de 23 Ondas Tropicales con ingreso al País
- Seguimiento al 1 Huracán Beryl – Categoría 5 (Alertas Meteomarinas)
- 16 Eventos significativos de Lluvia en la ciudad de Santa Marta
- 14 Deslizamiento de tierra y piedras con depositando de tierra y material vegetal en las calles de los diferentes sectores (barrios de la ciudad).
- 1 Creciente súbita en la quebrada Valencia con el reporte de una persona desaparecida.

Que en el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres del 24 de julio de 2024 los organismos de socorro presentaron sus capacidades para afrontar las temporadas de lluvias, por parte de las Instituciones de socorro (Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos), determinando la necesidad de fortalecer a los organismos de socorro para aumentar la capacidad de respuesta a las emergencias que ocurran con ocasión a los eventos relacionados con el fenómeno de la niña.

Que conforme a lo expuesto y en consideración a la amenaza de graves afectaciones a causa de variabilidad climática, temporada por lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña, el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres del 24 de julio de 2024 aprueba y recomienda por decisión unánime la declaratoria de calamidad pública por un periodo de seis (6) meses, la cual fue sugerida por el Dr. Alex Velásquez Alzamora en representación de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que a su vez, expuso el Plan de Acción Especifico para atender la emergencia que será anexado al presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta la recomendación unánime del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, emanada de la sesión del 24 de julio de 2024, insta a la emisión urgente de un decreto de calamidad pública en el Distrito de Santa Marta. Esta medida respaldada por análisis técnicos y jurídicos exhaustivos, se presenta como imperativa para afrontar de manera efectiva la emergencia presentada por la amenaza de graves afectaciones a causa de variabilidad climática, temporada por lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña.
La declaratoria propuesta, alineada con los principios de gradualidad, coordinación y concurrencia, busca no solo preservar la integridad de la población, sino también sentar las bases para una pronta recuperación y fortalecimiento de la economía local. Se exhorta, en

DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA.

Que atendiendo a las recomendación del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, el Alcalde Distrital en uso de sus facultades, procederá a declarar la calamidad pública a fin de atender las emergencias ocasionadas por variabilidad climática, temporada por lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA por POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto, por un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012, el Acalde Distrital, cumpliendo con el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dipuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La situación de Calamidad Pública, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático y de las demás Secretarías y dependencias administrativas, elaborarán el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto.

PARÁGRAFO: El Acta de Sesión de fecha 24 de julio de 2024 del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Especifico, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Santa Marta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. NORMATIVIDAD. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 590
(09 AGO 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA POR LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA.

Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO; CONTRATACIÓN. La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Remitase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos del control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectado por: Álex Velásquez Alzamora Cargo: Jefe Oficina para la Gestión de Riesgo y C.C.	Revisado por: Rafael Rojas Manotas Cargo: Jefe de la Dirección Jurídica
Firma:	Firma:
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.	

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

INFORME CONSEJO DISTRITAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
ACTA No.202411008

Lugar: Salón Amarillo Alcaldía Distrital de Santa Marta	**Fecha:** 07/11/2024	**Hora Inicio:** 10:00 am. **Hora Final:** 11:00 am.

- **CONVOCATORIA.**

De:

Dr. ALEX VELÁSQUEZ ALZAMORA

Jefe de Oficina de Gestión de Riesgo y Cambio Climático

Para:

- ✓ **Dr. CAMILO GEORGE DÍAZ.** Secretario de Gobierno Distrital,
- ✓ **Dra. PATRICIA LUCÍA CAICEDO LAFAURIE.** Secretaria de Planeación Distrital,
- ✓ **DR. JORGE LASTRA CANTILLO.** Secretario de Salud Distrital,
- ✓ **DR. SANDRA PATRICIA MUÑOZ DORADO.** Secretaria de Educación,
- ✓ **DR. GONZALO MARTÍN GUTIÉRREZ.** Secretario de Hacienda Distrital,
- ✓ **DR. LUIS FELIPE GUTIÉRREZ CASTILLO.** Secretario de Infraestructura,
- ✓ **DR. FIDEL CASTRO TAPIA.** Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible,
- ✓ **DR. RAFAEL ROJAS MATOS.** Director Jurídico.
- ✓ **DR. GUSTAVO BERDUGO GARAVITO.** Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana,
- ✓ **DRA. YORLENIS MARIA SUAREZ REYES.** Subsecretaria de Desarrollo Rural.
- ✓ **DRA. PAOLA MILENA GÓMEZ BOLAÑO.** Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA-,
- ✓ **DR. PEDRO SÁNCHEZ MUÑOZ.** Agente especial ESSMAR.E.S.P.,
- ✓ **ING. DIEGO RINCONES.** Gerente AIRE,
- ✓ **DRA. YOLANDA GONZALEZ.** Gerente ATESA,
- ✓ **DR. ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.** Director CORPAMAG,
- ✓ **My. KARLOTZ ALBEIRO OMAÑA GARCÍA.** Director Defensa Civil,
- ✓ **DRA. JULIA MARÍA BENAVIDES PAREJO.** Presidenta Cruz Roja Colombiana Seccional Magdalena,
- ✓ **CAPITÁN JOSE MANUEL CHAHIN.** Comandante Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Marta,
- ✓ **COMANDANTE JORGE ANDRÉS BERNAL GRANADA.** Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta,
- ✓ **TC. CRISTIAN CAMILO LESMES GONZÁLEZ.** Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 General José María Córdova,
- ✓ **CAPITÁN DE CORBETA. JORGE WILMER CARVAJAL CABEZA.** Comandante Guardacostas,
- ✓ **CAPITÁN DE FRAGATA CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ.** Portal Marítimo de Colombia. DIMAR,

- **OBJETIVO DEL CONSEJO.**

Análisis del avance de las emergencias que se presentó en el Barrio San Fernando.

- **ORDEN DEL DÍA.**

1. Verificación del Quórum.
2. Presentación informe IDEAM sobre balance temporada de lluvias – sistemas ciclónicos y fenómenos hidrometeorológicos que se pueden presentar en el corto plazo.
3. Presentación de avances de las actividades realizadas para afrontar la emergencia presentada.
4. Análisis de la situación y evaluación de las necesidades actuales para superar la emergencia y establecer las actividades para la fase de recuperación temprana y fase de adaptación y recuperación para el buen vivir.
5. Cierre de la reunión.

- **DESARROLLO DEL CONSEJO.**

El día 07 de noviembre de 2024 en el Salón amarillo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se realizó a partir de las 10:00 a. m., el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres, el cual fue presidido por el Señor alcalde Distrital de Santa Marta Dr. Carlos Pinedo Cuello.

El Sr secretario del Consejo Alex Velásquez Alzamora, jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático, procedió dar al cumplimiento del orden del día así.

1. Verificación Del Quorum.

El señor Velásquez verifico el Quórum estableciendo que asistieron 14 miembros de los 24 totales convocados al consejo dando un porcentaje de asistencia del 67%.

Se somete a consideración el orden día por parte del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres y se da por aprobado el mismo con parte de los miembros asistentes.

El Dr. Carlos Pinedo Cuello, expresa a los miembros de Consejo de Gestión del Riesgo, funcionarios públicos de cada una de las entidades y dependencia de la alcaldía asistentes agradecimientos por la ayuda que se está prestando para dar respuesta y atención a las emergencias. Todas las ayudas son bienvenidas. La Alcaldía de Santa Marta tiene las puertas abiertas para todo aquel que quiera construir y aportar. La administración siempre le dicho al departamento del Magdalena siempre que quieran aportar, como administración distrital lo vamos a aplaudir y será generado un buen ambiente. Se invita a construir para que el mayor beneficiado sea la comunidad. Personalmente, llevo varios días entregado personalmente las ayudas humanitarias y vamos a seguir entregando, esa es nuestra labor misional y la ley nos obliga, es un cumplimiento constitucional que debemos dar y es nuestro deber.

El Dr. Alex Velásquez, manifiesta que a la Gobernación del Magdalena se le extendió invitación para la asistencia en este Consejo de Gestión de desastres distrital, así como al ministerio público, al enlace de la UNGRD, IDEAM y a todos los miembros del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

2. Presentación por parte de Presentación de avances de las actividades realizadas para afrontar la emergencia presentada.

El Dr. Mauricio Romero Vidarte. Coordinador del Área Operativa presenta el Boletín No. 935 de fecha 07 de noviembre donde es posible conocer el Pronóstico de precipitación para las próximas seis (6) horas, las alertas hidrológicas, seguimiento y Pronóstico de las Amenazas por Deslizamientos, seguimiento y pronóstico de las amenazas por incendios, alertas meteomarinas vigentes en el Mar Caribe Colombiano y meteomarinas vigentes Océano Pacífico Nacional.

Para la mañana del jueves 7 de noviembre, se estima que se presente tiempo seco en la ciudad de Santa Marta. Para los meses de octubre y noviembre hacen parte de la segunda temporada lluvias y normal es que se presente abundante nubosidad y posibilidad de lluvias para el departamento del Magdalena y en específico en Santa Marta. Ocasionalmente se tendrán aumentos en los niveles de los ríos Manzanares y Piedras. Para el caso del departamento del Magdalena tenemos el ejemplo de los ríos Fundación y Aracataca, que están crecidos. Los invito a revisar constantemente la página del IDEAM

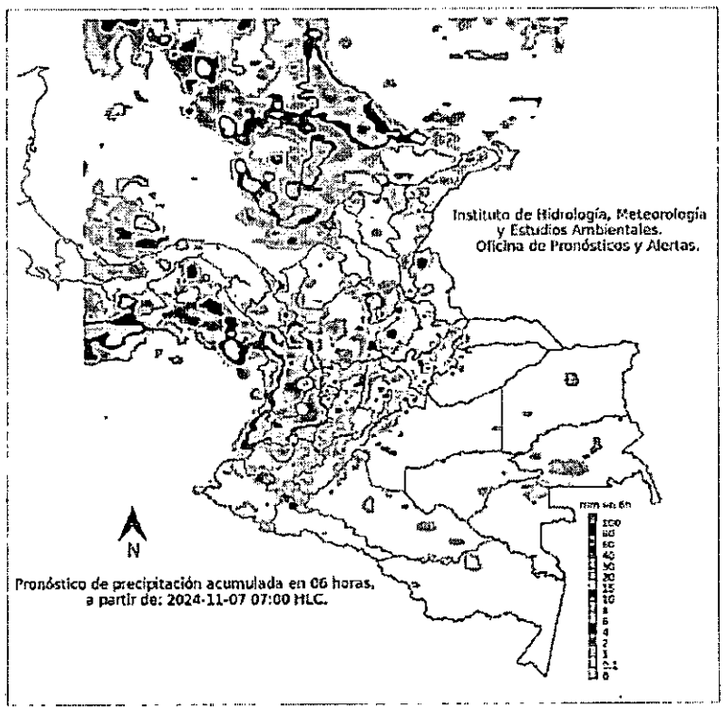


Figura 1. Pronóstico de precipitación acumulada en 6 horas a partir del 2024-11-07

3. Análisis de la situación y evaluación de una declaratoria de calamidad pública.

El Dr Alex Velásquez, explica que desde el jueves 31 de octubre que se presento la emergencia en el sector San Fernando, la ensenada y Nacho Vives, la OGRICC hizo presencia a nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y esa misma noche iniciamos la cuantificación de los daños que estaban sucediendo. Se adelantó de manera inmediata la instalación de la sala de crisis de bomberos y se determino realizar el Puesto de Mando Unificado en el sector afectado. Se agradece al ejercito el acompañamiento a través de batallón de rescate y con el apoyo de la Cruz Roja y la Defensa Civil hemos realizado todas las labores pertinentes para adelantar el censo de las personas damnificas y afectadas. Determinando que fueron (201) hogares los que realmente se afectaron y pudieron ser censados entre la ensenada, San Fernando y Nacho Vives; (132) San Fernando y (69) en Nacho Vives, de esa manera se digitaron y se empezaron a entregar las ayudas alimentarias, colchonetas, frazadas, ropa y elementos también que perdieron como electrodomésticos.

Hoy estamos en la fase de recaudo y adquisición de materiales de construcción para poder retornar a la normalidad de la (12) familias que perdieron todo. El compromiso por parte de la UNGRD es recibir (603) colchonetas.

Como lo establece la Ley 1523 la OGRICC en la capacidad de respuesta, lo que hicimos fue prestar la atención con lo que tenemos y solicitar en concurrencia al Departamento para que nos asistiera con ayudas y al no recibir respuesta del departamento concurrir a la UNGRD para suministrar la ayudas como lo establece la Ley 1523. Adicionalmente, el sábado 09 de noviembre, se llevará la oferta institucional de las diferentes dependencias de la Alcaldía Distrital al barrio San Fernando y sus alrededores para llevarles las ayudas necesarias hasta lograr llegar a la normalidad. Se realizarán acciones constantemente hasta que logremos superar la emergencia.

A continuación, el Sr Alex Velásquez, le dio la palabra al Sr Luis Correa Profesional de la oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, quien realizo la presentación del Plan de Acción Especifico así:

✓ Magnitud del Evento:

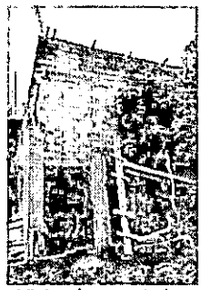
Fecha del Evento: El pasado 31 de Octubre
Precipitación: 31,8 mm / 2 horas.
Evento: Avenida torrencial
Magnitud: Alta



Sedimentos en Vías publicas



Viviendas y establecimientos con lodos



Viviendas averiadas



Viviendas destruidas

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundi

- Familias afectas doscientos una (201),
- Viviendas destruidas Diez (10),
- Averiadas diecinueve (19),
- Viviendas con pérdidas de enseres ciento diez (110),
- Vehículos afectados tres (3),
- Personas lesionadas tres (3) adulto mayor hospitalizado,
- Animales Domésticos lesionados (1).

Sector Agropecuario

- 2 hectáreas de cultivo afectadas,
- Las especies menores, Tres (3) cerdos y (8) Chivos.

✓ **Balance de la respuesta temporada:**

Balance de la - Respuesta temprana

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
OFICINA

Remosión de Lodos M3	Suministro de agua potable	Evacuación de agua residuales	Disposición de Residuos
Dia 1. 70 viajes	Dia 1. 4 viajes - 119 usuarios		
Dia 2. 32 viajes	Dia 2. 2 viajes - 61 usuarios		
Dia 3. 26 viajes	Dia 3. 5 viajes - 148 usuarios	Dia 3. 2 viajes - 16 Horas Vactor	Dia 3. 1 viajes de Volteo
Dia 4. 14 viajes	Dia 4. 4 viajes - 112 usuarios	Dia 4. 2 viajes - 16 Horas Vactor	Dia 4. 1 viajes de Volteo
142 Viajes - 994 m3	14 Viajes - 168000 L - 440 Usuarios	32 horas de Vactor - 490 m	2 viajes - 20 m3 RS



✓ **Gestión de Ayuda Humanitaria:**

Id	Gestor	Cantidad
1	Cruz Roja	200 Mercados familiares
2	UNGRD	205 Colchonetas

5	Undeco	82 Mercados familiares
6	Comunidad	52

Seguimos recibiendo ayudas alimentarias de empresas y de la comunidad, ayudas que se están organizado y entregando a las familias afectadas.





✓ **Análisis de la situación y evaluación de las necesidades actuales**

FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA	FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR	DEPEDENCIA DE APOYO
Reconstrucción de viviendas afectadas	Construcción de Jarillón y Sistema de Drenaje de agua lluvia	Gerencia de Infraestructura
Activar la ruta de atención y protección de menores a través de los sectores de apoyo que hacen parte del CMGRD.		CDGRD
Asistencia Técnica para productores y Comerciantes		Secretaria de Desarrollo Económico
Protección y Control de la ocupación de cerros sin planificación del sector		Secretaria de Planeación

✓ **Plan de Acción Especifico de Temporada - línea de sector vivienda.**

Integración al Plan de Acción Especifico de Temporada de Lluvia la línea de sector vivienda con las siguientes actividades.

1. Adquisición y entrega de materiales de construcción para las viviendas que fueron destruidas por la avenida Torrencial, que se encuentren inscritas en el RUD.

2. Mejoramiento de vivienda urbana averiadas por el evento de Avenida Torrencial que se encuentren inscritas en el RUD.

4. Cierre de la reunión.

Una vez agotados todos los puntos del orden del día el secretario del Consejo Sr Alex Velásquez levanto la cesión a las 11:00 a.m. del jueves 07 de noviembre de 2024.

Firma,

Dr. Alex Velásquez Alzamora
Secretario Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres
Jefe de la Oficina para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático

JNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	CÓDIGO: FR-1703-SMD-11	VERSIÓN: 04
GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES	Hoja 1 de 4	Fecha: 18/03/2024

FASE 1: LAS GENERALES DEL PAE

ACIÓN:	FECHA ACTUALIZACIÓN:	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	NOMBRE DEL PRESIDENTE (A) /GOBERNADOR (A) /ALCALDE (SA):	DIRECTOR (A) UNGRD / COORDINADOR (A) CDGRD o CMGRD	APROBÓ (CMGR /CDGRD /CMGRD):	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO:
24	00/00/0000	Magdalena	Santa Marta	Carlos Pinedo Cuello	ALEX VELASQUEZ ALZAMORA	CMGRD DE SANTA MARTA	ALEX VELASQUEZ ALZAMORA
: 01	Versión: 01						

[redacted]	CALAMIDAD PUBLICA
[redacted]	580 DE AGOSTO DE 2024
[redacted]	6 meses
[redacted]	
[redacted]	
[redacted]	

NERAL:

OBJETIVO GENERAL: REALIZAR LA ATENCION DE LA EMERGENCIA DE LA AVENIDA TORRENCIAL PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA, A TRAVÉS DE LAS ACCIONES DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DE GESTIÓN PARA LAS FASES DE RESPUESTA, ESTABILIZACIÓN, RECUPERACIÓN TEMPRANA Y RECUPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, QUE CONLLEVEN AL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS Y LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS Y AFECTADAS POR EL EVENTO PRESENTADO EN EL MUNICIPIO, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES EL IMPEDIR LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO, EJECUTANDO LAS ACTIVIDADES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA N° 580 DEL MES DE AGOSTO DEL 2024.

ERGENCIA	OBJETIVOS	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ID	SECTOR (ES) / TERRITORIO (S)	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS	ENTIDADES RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES	ENTIDADES QUE APOYARÁN LAS ACTIVIDADES
		Activación Sala de Crisis y Puesto de Mando Unificado (PMU)	PM		1. Centro de coordinación (primera ubicación en la sede de [redacted] 2. Puesta en funcionamiento del [redacted]	1. Puesta en marcha en el [redacted] 2. [redacted]	CMGRD de Santa Marta	Alcaldía Local
		Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN (EDAN GENERAL)	PM2		1. Conformar plan de acciones para realizar PDNA General en zonas afectadas con el objeto de cuantificar y cuantificar con la afectación en los 4, 5 y 6 [redacted] 2. Elaborar informe técnico y ejecutivo del PDNA General, compilado del evento, con base en la recopilación preliminar, [redacted]	1. Socializar en un [redacted] 2. Realizar [redacted] 3. Conformar [redacted] 4. Con el informe [redacted]	CMGRD de Santa Marta	Alcaldía Local
		RUD (Información Registro Único de Damnificados y Afectados - RUD	PM3		1. Levantar censo de la afectación de la población de la zona [redacted] 2. Entidad de apoyará a la RUD con sus fichas de usuario y capacitación, 3. Consolidación de reportes y cargue [redacted] 4. Generar reportes con estadísticas a los [redacted]	1. Cuantificar y ubicar en la [redacted] 2. [redacted]	CMGRD de Santa Marta - Oficial enlace Alcaldía	Alcaldía Local
		Apoyo Legal	PM4		1. Elaborar [redacted] 2. Participar en los [redacted] 3. Generar [redacted] 4. Realizar [redacted]	1. Elaborar [redacted]	CMGRD de Santa Marta- Oficial enlace Alcaldía	Alcaldía Local
		Adquisición y Donación - Alianzas Público-Privadas (APP) y Filantropía	PM5		1. [redacted] 2. [redacted] 3. [redacted] 4. [redacted]	1. [redacted]	CMGRD de Santa Marta- Oficial enlace Alcaldía	Alcaldía Local
		Abastecimiento de Agua Potable (Suministro de agua potable y saneamiento básico)	PM6		1. Abastecimiento de [redacted] 2. [redacted]	1. [redacted] 2. [redacted]	CMGRD de Santa Marta- Oficial enlace Alcaldía	Alcaldía Local
		Salud Pública	PM7		1. Activación de la [redacted] 2. Dotar los [redacted] 3. Dotar de [redacted] 4. Dotar de [redacted] 5. Se activara el Plan [redacted]	1. [redacted] 2. [redacted]	CMGRD de Santa Marta- Secretaria de Salud Distrital	CMGRD de Santa Marta
		Saneamiento Básico	PM8		1. [redacted] 2. [redacted] 3. [redacted] 4. [redacted] 5. [redacted] 6. [redacted]	1. [redacted] 2. [redacted]	CMGRD de Santa Marta	Alcaldía Local
		Agua Segura	PM9		1. [redacted] 2. [redacted] 3. [redacted]	1. [redacted]	CMGRD de la Santa Marta / Distrital Agua Potable Saneamiento Básico	Alcaldía Local
		Ayuda Humanitaria de Emergencia Asistencia Alimentaria y No Alimentaria	PM10		1. [redacted] 2. [redacted] 3. [redacted] 4. [redacted] 5. [redacted] 6. [redacted]	1. [redacted]	CMGRD de Santa Marta	CMGRD – UNGRD
PUESTA	Definir todas las acciones necesarias para la recuperación temprana y diseñar y ejecutar los programas y proyectos necesarios para la recuperación a mediano y largo plazo, buscando una mejora con respecto a las condiciones previas a la ocurrencia del desastre, evitando la reconstrucción de vulnerabilidades.	Salud Ocupacional y Medio de vida Psicosocial	PM11		1. Prestar de asistencia preventiva a la población damnificada posterior de la emergencia.	1. [redacted]	CMGRD de Santa Marta – Secretaria de Salud Distrital Prestadores y Gerencia red.	Alcaldía Local
		Logística en Operaciones	PM12		1. [redacted] 2. [redacted] 3. [redacted] 4. [redacted] 5. [redacted] 6. [redacted] 7. [redacted] 8. [redacted]	1. [redacted] 2. [redacted]	CMGRD de Santa Marta	Alcaldía Local
		Gestión de Información	PM13		1. [redacted] 2. [redacted] 3. [redacted] 4. [redacted] 5. [redacted] 6. [redacted]	1. [redacted]	CMGRD de Santa Marta	Alcaldía Local
		Alianzas Operativas	PM14		1. Gestionar el Subsidio Nacional destinado para alivio de la emergencia	1. [redacted]	Gobierno de Santa Marta / Alcalde Su Alivio	Gobierno Nacional
		Coordinación Sectorial	PM15		1. Permanecer las [redacted]	1. [redacted]	Alcaldía de Santa Marta	Alcaldía Local – UNGRD
		Personal y Voluntariado	PM16		1. Adoptar los [redacted] 2. Activar [redacted] 3. Capacitar [redacted] 4. Identificar [redacted]	1. [redacted]	CMGRD de Santa Marta – SIAP - POLICIA NACIONAL Y Agrupaciones de	Alcaldía Local
		Comunicaciones estratégicas de Emergencias y Gestión de la Información y Telecomunicaciones – TIC	PM17		1. Implementar [redacted] 2. Establecer [redacted] 3. Capacitar [redacted] 4. Ubicar [redacted]	1. [redacted]	CMGRD de Santa Marta - Oficina de Comunicaciones	CMGRD – UNGRD
		Voluntariado Organizado	PM18		1. Crear [redacted] 2. [redacted] 3. [redacted]	1. [redacted]	CMGRD de Santa Marta	Gobierno de Voluntariado Nacional
		Reparación de Obras de Infraestructura en Emergencia	PM19		1. [redacted] 2. [redacted] 3. [redacted] 4. [redacted] 5. [redacted] 6. [redacted]	1. [redacted]	Cargo de la Santa Marta - Secretaria de Infraestructura	CMGRD – UNGRD
		Movilidad y Logística	PM20		1. [redacted]	1. [redacted]	CMGRD de Santa Marta - Secretaria de Infraestructura	CMGRD – UNGRD
		Redes Energética y Comunicación Telefonía	PM21		1. [redacted]	1. [redacted] 2. [redacted]	CMGRD de Santa Marta - Empresa de Infraestructura Electrica (ENERCARIBE)	ENERCARIBE – UNGRD
		Vivienda Temporal	PM22		1. [redacted] 2. [redacted]	1. [redacted] 2. [redacted] 3. [redacted] 4. [redacted] 5. [redacted]	Gobierno de Santa Marta - Secretaria de Infraestructura / Planeamiento y otr	Gobierno Nacional – UNGRD
		Operación Transporte Habitantes de Asentamientos	PM23		1. [redacted] 2. [redacted]	1. [redacted]	CMGRD de Santa Marta	CMGRD – UNGRD

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN:

Nota: El plan de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar [redacted] requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad [redacted] estar concertado con los responsables.
[redacted] Acción una vez construido debe ser socializado al CNGRD/CDGRD o CMGRD

DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS **CONTRATACIÓN DIRECTA - URGENCIA MANIFIESTA**	
ARTICULOS Nos. 42, 43 LEY 80 DE 1993, NUMERAL 4, LITERAL a) ARTICULO 2, 8 DE LA LEY 1150. DE 2007 Y ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015	
FECHA	NOVIEMBRE DE 2024
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**OFICINA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO**

En virtud de lo señalado en la ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12, ley 1150 artículo 2º numeral 4 literal A, en desarrollo de lo estipulado en el Decreto N° 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.1.2.1.1., y adicionado por el Decreto N° 399 de abril de 2021 y en observancia de lo señalado en la Ley 1523 de 2012, artículo 66 y el Decreto 667 del 05 de septiembre del 2024 se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación Directa para el ***"SUMINISTRO DE MATERALIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 810 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024"***

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE NECESIDAD:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que **EL DISTRITO T.C. e H. DE SANTA MARTA**, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

1.2 DESCRIPCION DE NECESIDAD A SATISFACER:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012:

> "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del nesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrinsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Aunado, según lo previsto en el parágrafo 2 de la misma norma, "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*";

Que en el marco del punto 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la

> "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta".

Asimismo, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, en el artículo 1o. expone:

> *"DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".*

Aunado a lo anterior, en el punto número 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se encuadran los principios, dentro de los cuales se encuentra el de precaución, el cual determina que:

> *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su "ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las
6. condiciones de la emergencia.
7. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
8. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta posee una extensión total de 2.393,35 kilómetros cuadrados, de los cuales 2.227,13 corresponden a áreas rurales y 166,22 a áreas urbanas.

Que el sector rural, que abarca el 93,5% del territorio distrital, se concentra la mayor parte de la actividad económica campesina, ocupando una superficie de 1.179,75 kilómetros cuadrados.

Que la zona rural del distrito se encuentra ubicada principalmente en la Sierra Nevada de Santa Marta, una imponente cadena montañosa que se caracteriza por la diversidad de sus pisos térmicos, con altitudes que oscilan entre el nivel del mar y los 5.600 metros.

Que una de las problemáticas que se evidencian sobre todo en la zona urbana del distrito de Santa Marta son las recurrentes inundaciones, especialmente durante la temporada de lluvias. Estas inundaciones generan serias afectaciones a la población, la infraestructura y la economía de la ciudad.

Que las inundaciones en el Distrito de Santa Marta se deben a una combinación de factores, entre los que destacan:

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundi
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
(605) 4209600

- **Precipitaciones intensas:** La ciudad recibe una alta pluviosidad anual, especialmente durante los meses de septiembre y octubre. Las lluvias torrenciales pueden superar la capacidad de drenaje de la ciudad, causando desbordamientos de ríos, quebradas y canales.
- **Topografía:** Santa Marta se encuentra ubicada en una zona montañosa, con una pendiente pronunciada hacia el mar. Esta topografía favorece el escurrimiento rápido del agua de lluvia, lo que aumenta el riesgo de inundaciones.
- **Deficiente sistema de drenaje:** La ciudad carece de un sistema de drenaje pluvial adecuado para manejar grandes volúmenes de agua. Los canales y alcantarillas existentes son insuficientes y, en algunos casos, se encuentran obstruidos por basura y sedimentos.
- **Urbanización descontrolada:** El crecimiento urbano desordenado ha generado la invasión de zonas de alto riesgo de inundación, como las riberas de ríos y quebradas. La construcción de viviendas y la impermeabilización del suelo han reducido la capacidad de infiltración del agua, agravando el problema.

Afectaciones de las Inundaciones:

Las inundaciones en el distrito de Santa Marta tienen un impacto significativo en la población, la infraestructura y la economía de la ciudad. Entre las principales afectaciones se encuentran:

- **Daños a viviendas e infraestructura:** Las inundaciones pueden causar daños severos a viviendas, locales comerciales, vías de comunicación, puentes y otros elementos de la infraestructura urbana.
- **Pérdidas económicas:** Las inundaciones generan pérdidas económicas considerables, tanto para las familias afectadas como para la ciudad en general. Los daños a la propiedad, la interrupción de actividades comerciales y la pérdida de cosechas son algunos de los impactos económicos más importantes.
- **Problemas de salud:** Las inundaciones pueden generar problemas de salud pública, como enfermedades diarreicas, dengue y leptospirosis. La proliferación de mosquitos y la contaminación del agua potable son algunos de los factores que contribuyen a la aparición de estas enfermedades.
- **Desplazamientos:** En los casos más severos, las inundaciones pueden obligar a las personas a abandonar sus hogares de manera temporal o permanente. Esto genera desarraigo social y dificultades para acceder a servicios básicos como la educación y la salud.

Corolario a lo anterior, durante este segundo semestre de la vigencia 2024, se han experimentado fuertes lluvias en el país, así como en el distrito de Santa Marta; referente a ello, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) de Colombia ha informado la llegada del fenómeno de La Niña. Asimismo, ha prevenido en que este fenómeno climático, usualmente caracterizado por un aumento en las precipitaciones por encima de los promedios históricos, tendrá un impacto significativo en las lluvias del país durante los próximos meses.

Que, así las cosas, durante estas fuertes lluvias, en el área urbana de Santa Marta D.T.C.H., se han identificado problemas o desastres por inundaciones, principalmente relacionadas por los desbordamientos de los ríos Manzanares y Gaira y de las quebradas Tamacá y Bureche. Este problema obedece principalmente al crecimiento de los asentamientos hacia las rondas hídricas, lo cual ha generado la pérdida del cauce y obstrucción de su drenaje natural por construcción encima del mismo. Otro fenómeno que causa inundaciones en el casco urbano de Santa Marta son las aguas de escorrentía de los cerros y el estancamiento de aguas lluvias, lo que se agudiza por la falta de unadecuado sistema de drenaje pluvial.

Que de acuerdo a lo anterior se declaró la calamidad pública en el distrito de Santa Marta por medio del decreto No. 590 de fecha 09 de agosto de 2024 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA DE LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA"***.

Que dada una fuerte inundación en el marco del fenómeno de la niña el pasado 31 de octubre de la anualidad, resultó gravemente afectada la comunidad; por ello, el pasado 07 de noviembre de 2024, en Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres el Sr. Mauricio Romero Vidarte - Coordinador del AOP No. 5 del IDEAM, presentó el Boletín No. 935 de fecha 07 de noviembre donde es posible conocer el Pronóstico de precipitación para las seis (6) horas siguietes, las alertas hidrológicas, seguimiento y Pronóstico de las Amenazas por Deslizamientos, seguimiento y pronóstico de las amenazas por incendios, alertas meteomarinas vigentes en el Mar Caribe Colombiano y meteomarinas vigentes Océano Pacífico Nacional.

Asimismo, manifestó que para la mañana del jueves 7 de noviembre, se estimó tiempo seco en la ciudad de Santa Marta. Para los meses de octubre y noviembre hacen parte de la segunda temporada lluvias y normal es que se

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundí
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
(605) 4209600

presente abundante nubosidad y posibilidad de lluvias para el departamento del Magdalena y en específico en Santa Marta. Ocasionalmente se tendrán aumentos en los niveles de los ríos Manzanares y Piedras. Para el caso del departamento del Magdalena tenemos el ejemplo de los ríos Fundación y Aracataca, que están crecidos. Los invito a revisar constantemente la página del IDEAM

Que, adicionalmente, el Dr Alex Velásquez, Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesggo y Cambio Clima2tico del Distrito de Santa Marta, explica en el mismo consejo que desde el jueves 31 de octubre que se presentó la emergencia en el sector San Fernando, la ensenada y Nacho Vives, la OGRICC hizo presencia a nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y esa misma noche se inició la cuantificación de los daños que estaban sucediendo. Se adelantó de manera inmediata la instalación de la sala de crisis de bomberos y se determinó realizar el Puesto de Mando Unificado en el sector afectado. Determinando que fueron (201) hogares los que realmente se afectaron y pudieron ser censados entre la ensenada, San Fernando y Nacho Vives; (132) San Fernando y (69) en Nacho Vives.

Aunado a lo anterior, debido a los grandes daños causados en estos sectores, estamos en la fase de recaudo y adquisición de materiales de construcción para poder retornar a la normalidad de la (12) familias que perdieron todo.

Que asimismo, se planteó la situación y la evaluación de las necesidades:

FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA	FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR	DEPEDENCIA DE APOYO
Reconstrucción de viviendas afectadas	Construcción de Jarillón y Sistema de Drenaje de agua lluvia	Gerencia de Infraestructura
Activar la ruta de atención y protección de menores a través de los sectores de apoyo que hacen parte del CMGRD.		CDGRD
Asistencia Técnica para productores y Comerciantes		Secretaria de Desarrollo Económico
Protección y Control de la ocupación de cerros sin planificación del sector		Secretaria de Planeación

Que, desde la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito para enfrentar el evento adverso en comento, se actualizó el *Plan de Acción Especifico por variabilidad climática, temporada de lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña* presentado y aprobado en Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en fecha 07 de noviembre de 2024, el cual fue adoptado y aprobado previendo la necesidad de atender la necesidad de reconstrucción de las viviendas afectadas:

1. Adquisición y entrega de materiales de construcción para las viviendas que fueron destruidas por la avenida Torrencial, que se encuentren inscritas en el RUD.
2. Mejoramiento de vivienda urbana averiadas por el evento de Avenida Torrencial que se encuentren inscritas en el RUD.

Resultados:
1. Adelantar la viabilidad financiera para la adquisición y compra de materiales de construcción con el objeto contar con los elementos necesarios para la rehabilitación de las viviendas que fueron afectadas por emergencia.
2. Adelantar la formulación de estudios y diseños para la recuperación de las viviendas que fueron afectadas por la emergencia.
3. Implementación de un plan de mejoramiento de vivienda para los damnificados por la emergencia presentada por el evento de Avenida Torrencial y que en su diagnóstico adelantado por el CMGRD se observe necesidad de mejoramiento.

Que, el Plan de Acción en mención fue actualizado para enfrentar el evento adverso que nos ocupa, y de acuerdo con lo expuesto, en el mismo se determinó que uno de los medios más efectivo para enfrentar las afectaciones, es a través de la contratación del suministro de materiales de construcción para su entrega a la comunidad afectada.

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundi
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
(605) 4209600

Que, conforme a lo planteado, el periodo de lluvias que vivimos actualmente, genera grandes inundaciones que podrían conllevar a ocasionar un desastre de origen natural que afectaría en gran magnitud a la población del distrito de Santa Marta; de acuerdo a esto es importante resaltar que, en Colombia, las alcaldías, como entidades territoriales municipales, tienen la responsabilidad legal y constitucional de implementar medidas para la prevención y atención de desastres naturales.

Que, en razón a la declaratoria de calamidad pública y el evento adverso de inundación ocurrido el pasado 31 de octubre de la anualidad, el distrito requiere de manera urgente del suministro de materiales de construcción para su entrega a la comunidad afectada que garantice la atención inmediata como la protección de los derechos de las personas que perdieron sus viviendas, por ende, y en concordancia con la existencia de la declaratoria de calamidad pública por decretada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por variabilidad climática, temporada de lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña, se declara la urgencia manifiesta a través del Decreto Distrital No. 807 de fecha 08 de noviembre de 2024. Esta figura, consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción;* ***cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas*** *y, en general,* ***cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*** *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado (...)". (Subrayado fura del texto original).*

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales excepcionales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta.

Que respecto de la urgencia manifiesta la doctrina ha apuntado lo siguiente:

> *"Como causal de* ***contratación directa,*** *esta opera en el evento de requerir la ejecución de un contrato inmediato, por ser indispensable para conjurar la calamidad, sin que sea posible o necesario el agotamiento de todo un procedimiento"*[1].

Además, se asegura lo siguiente:

> *(...) la ley, en aplicación del postulado de la preminencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso público, por entender que un proceso de esta naturaleza conlleva un tiempo que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio*[2]*.Que la jurisprudencia contencioso administrativa y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado han reiterado que, además de someterse a la verificación de taxativas causales legales de procedencia, la urgencia manifiesta, en tanto mecanismo que flexibiliza los procedimientos contractuales ordinarios, tiene razón de ser en dotar a la administración de opciones de* ***respuesta inmediata, céleres y expeditas*** *que sean idóneas para atender situaciones de crisis, sumamente graves, cuya solución no admite espera. Así, se toma preponderante la superación de la circunstancia excepcional, evitando una parálisis de servicios públicos de prestación continua*

Al respecto, en la sentencia del 4 de febrero de 2022, el Consejo de Estado[3] puntualizó:

> *La contratación por urgencia manifiesta es tan expedita que, inclusive, la administración puede prescindir del contrato escrito y del acuerdo sobre el precio (artículo 41 de la Ley 80), siendo necesaria, únicamente, la existencia de una autorización escrita. Según el literal f) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80..., en la urgencia manifiesta la entidad pública podrá contratar de manera directa, sin necesidad de contar con los estudios o documentos previos. Sobre este tema, la Subsección C de la Sección Tercera de esta Corporación ha explicado:*
>
> *"La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.*

[1] Rosero, B. (2016). Contratación Estatal. Manual teórico – práctico, tercera edición. Ediciones la U, 2012.
[2] Dávila, L. (2003) Régimen jurídico de la contratación estatal, segunda edición. Legis Editores, 2003.
[3] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) Radicación número: 52001-23-31-000-2008-00259-01 (56.678)

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundí
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
(605) 4209600

Adicionalmente, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha explicado que:

> *Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.(...)*[4].

Que, sobre el carácter excepcional de esta figura, el Consejo de Estado también ha expuesto que:

> *Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso. Lo excepcional de la contratación en las eventualidades anotadas, permite prescindir del contrato escrito y aún del acuerdo acerca de la remuneración, en aras de asegurar la inmediata ejecución debiendo en todo caso, dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. Por ello se permite que la remuneración pueda pactarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato; en caso de desacuerdo, la ley prevé mecanismos alternativos para solucionar las diferencias que se susciten sobre el particular*[5].

Así mimo, el decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 establece, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que toda vez que se encuentran acreditados debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración por lo que se hace necesario contratar directamente la ***"SUMINISTRO DE MATERALIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 807 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024".***

Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala *".....(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.... (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local,(iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."*

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 009 del 13 de Diciembre de 2023, "***POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2024***", en su artículo 36, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2024, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: "***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:*** *En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de*

[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Sentencia 05229 del 27 de abril de 2006.
[5] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto con radicad No. 925 y fecha del 30 de octubre 1996. Consejero Ponente Roberto Suarez Franco.

contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

Que el objeto del contrato a celebrarse es: **"*SUMINISTRO DE MATERALIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 807 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024*".** se requiere por consiguiente la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia necesaria para satisfacer esta necesidad preventiva en el Distrito de Santa Marta, administrando el suministro de los materiales de construcción que se relacionan en las especificaciones técnicas, los cuales fueron determinados conforme a estudio debidamente realizado en campo por la Secretaría de Infraestructura.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. **OBJETO:** ***SUMINISTRO DE MATERALIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 807 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024.***

2.2. ALCANCE DEL OBJETO GENERAL:

Realizar el **"*SUMINISTRO DE MATERALIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 807 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024*"** en cabeza de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

El alcance del objeto del que se describe a continuación, obedece al contenido de las actividades de orden general y algunas de orden especifico, así como a las condiciones generales de ejecución en las que se enmarcará el contrato y sus apéndices. Asi, sin perjuicio de las obligaciones epecificas que se encuentran contenidas en los documentos antes enunciados, el futuro contratista deberá realizar las siguientes actividades.

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el contratista se obliga al cumplimiento y realización de las siguientes actividades:

1. Garantizar el suministro de materiales de construcción de excelente calidad determinados en las siguientes especificaciones técnicas:

N°	DESCRIPCION	CANT
1	CEMENTO 50KG	250
2	RELLENO TIPO A (ARENA) X METRO	35
3	PIEDRA DE 1/2 (GRAVILLA) X METRO	35
4	ALAMBRE NEGRO X KILO	30
5	VARILLA CORRUGADA 3/4 X 6MTS (PESO 13.3)	150
6	LAMINA FIBROCEMENTO ONDULADA #8	150
7	COMBO SANITARIO BLANCO	5
8	BLOQUE TIPO A #12 12X19X39	13000
9	VIGA MADERA ABARCON 15X15 X3MTS	75
10	TUBO PRESION LINEA AZUL CELTA 1/2" X 6MTS	50
11	TUBO PRESION RDE26 CELTA 3/4 X6MTS	20
12	LLAVE PASO RAPIDO VERONI PVC 1/2	20
13	CODO PRESION CELTA 90° 1/2	20
14	CODO PRESION CELTA 90° 3/4	20
15	TUBO SANITARIO LINEA AZUL CELTA 4" X6MT	20
16	TUBO SANITARIO LINEA AZUL CELTA 2" X6MT	20
17	CODOS SANITARIOS 90° CXC 4"	50
18	CODOS SANITARIOS 90° CXC 2"	50
19	UNION SANITARIO 4"	50
20	UNION SANITARIO 2"	50
21	SIFON CON TAPON SANITARIO 2"	50
22	ALAMBRE #12 X METRO	300
23	ALAMBRE #14 X METRO	300
24	INTERRUP SENCILLO	30
25	TOMA DOBLE	50
26	CAJA CONEXIÓN 2X4	30
27	TABLERO ELECTRICO	5
28	TACOS 20AM	50
29	VENTANA 120X70	15
30	PUERTA DE 200X90 ALUMINIO	5
31	SACOS	3000

2. Garantizar la logística necesaria para el transporte y entrega de los materiales de contrucción a los diferentes puntos criticos y sectores de la zona rural y urbana que requieran ser atendidos en el Distrito de Santa Marta D.T.C.H.
3. Brindar la información que la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito de Santa Marta solicite con ocasión al cumplimienmto del objeto contractual.
4. Realizar los pagos correspondientes a polizas y serguridad social con ocasión al cumplimiento del objeto contractual.

Nota 1: Lo anterior, deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas por el Distrito de Santa Marta.

2.2 CODIGOS UNSPSC

CODIGO	PRODUCTO
31162800	FERRETERÍA EN GENERAL
39121700	FERRETERIA ELECTRICA Y SUMINISTRO
40141700	MATERIAL DE FERRETERÍA Y ACCESORIOS

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial por los artículos Nos. 42 y 43 de la Ley 80 de 993, numeral 4, literal a) artículo 2, 8 de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El presente contrato se celebrará bajo la modalidad de contratación directa invocando la causal de urgencia manifiesta, en aras de contratar directamente de manera pronta con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente. Que el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, en los siguientes casos: **Urgencia Manifiesta.** Que, a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "*Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.*"

El contratista seleccionado deberá aportar la siguiente documentación para la celebración del respectivo Contrato:

a) Oferta dirigida a la Alcaldía Distrital de Santa Marta para cumplir con el suministro requerido.
b) Certificado de Existencia y Representación Legal o de persona natural según el caso.
c) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
d) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica.
e) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal.
f) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica.
g) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República del Representante Legal.
h) Certificado de antecedentes Judiciales del Representante Legal expedidos por la Policía Nacional.
i) Certificado de medidas correctivas del Representante Legal expedidos por la Policía Nacional.
j) Registro Único Tributario –RUT-.
k) Certificación de experiencia
l) Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO:

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundí
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
(605) 4209600

El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa, cuenta con un presupuesto de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000)** en consideración a las actividades a desarrollar y el valor en el mercado de las mismas. (Ver anexo económico)

RUBRO	N° DE CDP Y FECHA	OBJETO	VALOR CDP	VALOR DEL CONTRATO A SUSCRIBIR
2.3.2.02.02.009.62 Prevención ya tención de emergencias a través de la implementación de Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito de Santa Marta	CD-2173 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024	SUMINISTRO DE MATERALIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 807 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024	$150.000.000 CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS	$150.000.000 CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS).

4.2. ANÁLISIS ECONÓMICO

Para establecer el valor del presente contrato, se realizó un análisis de demanda y estudio de mercado, obteniendo cotizaciones de tres empresas de reconocida idoneidad del sector, donde se determinó el precio del marcado; observándose los siguientes aspectos relevantes:

1. Eficiencia en el Uso de Recursos Públicos: El análisis económico permite evaluar y comparar las cotizaciones presentadas por las empresas para determinar cuál ofrece la mejor relación costo-beneficio. Esto garantiza que los recursos públicos destinados a la prestación de servicios relacionados con las actividades propias de la maquinaria amarilla se utilicen de manera eficiente y efectiva.

2. Transparencia y Competencia: La realización de un análisis económico promueve la transparencia en el proceso de selección al proporcionar una evaluación objetiva de las propuestas recibidas. Esto ayuda a garantizar que el proceso de contratación sea justo y competitivo, lo que a su vez fortalece la confianza tanto de los ciudadanos como de las empresas participantes.

3. Optimización de Servicios: Al analizar las cotizaciones presentadas por las empresas, se pueden identificar diferencias en los precios, la calidad del servicio ofrecido y otros aspectos relevantes. Esto permite a la entidad contratante seleccionar la oferta que mejor se adapte a sus necesidades específicas y a las de la comunidad que se beneficiará del suministro de agua.

4. Cumplimiento de Normativas y Regulaciones: El análisis económico asegura que el proceso de contratación cumpla con las normativas y regulaciones vigentes en materia de contratación pública y adquisiciones gubernamentales. Esto incluye garantizar la igualdad de oportunidades para todas las empresas participantes y el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia

Así las cosas, de las tres empresas que presentaron cotizaciones, la que propuso el menor valor fue **FERRETERAIA METROPOLIS DE LA COSTA (GRUPO METROPOLIS DE LA COSTA S.A.S.)**, estableciendo los precios de la siguiente manera:

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundí
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
(605) 4209600

FERRETERIA METROPOLIS DE LA COSTA
GRUPO METROPOLIS DE LA COSTA S.A.S. NIT. 900.513.041-9

SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO Y DE FERRETERIA PARA LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA

CLIENTE: DISTRITO TURISTICO CULTURA E HISTORICO DE SANTA MARTA — 8/11/24
NIT: 891780009 — COTIZACIÓN: 432520
DIRECCION: CALLE 14 2-49 CENTRO HISTORICO
TELEFONO: 4209300 — VENDEDOR: SONIA CARREÑO
TELEFONO: 320 6666480

Nº	DESCRIPCION	CANT.	VALOR	VALOR TOTAL
1	CEMENTO 50KG	250	$ 45,440	$ 11,362,500
2	RELLENO TIPO A (ARENA) X METRO	35	$ 150,000	$ 5,250,000
3	PIEDRA DE 1/2 (GRAVILLA) X METRO	35	$ 190,000	$ 6,650,000
4	ALAMBRE NEGRO X KILO	30	$ 10,100	$ 303,000
5	VARILLA CORRUGADA 3/4 X 6MTS (PESO 13.3)	150	$ 85,850	$ 12,877,500
6	LAMINA FIBROCEMENTO ONDULADA #8	150	$ 65,550	$ 9,647,500
7	COMBO SANITARIO BLANCO	5	$ 606,000	$ 3,030,000
8	BLOQUE TIPO A #12 12X10X39	####	$ 4,040	$ 52,520,000
9	VIGA MADERA ARMARCON 15X15 X3MTS	75	$ 303,000	$ 22,725,000
10	TUBO PRESION LINEA AZUL CELTA 1/2" X 6MTS	50	$ 15,150	$ 757,500
11	TUBO PRESION RDE-26 CELTA 3/4 X6MTS	20	$ 18,180	$ 363,600
12	LLAVE PASO GLOBO VERONI PVC 1/2	20	$ 6,060	$ 121,200
13	CODO PRESION CELTA 90° 1/2	20	$ 1,212	$ 24,240
14	CODO PRESION CELTA 90° 3/4	20	$ 1,212	$ 24,240
15	TUBO SANITARIO LINEA AZUL CELTA 4" X6MT	20	$ 75,750	$ 1,515,000
16	TUBO SANITARIO LINEA AZUL CELTA 2" X6MT	20	$ 40,400	$ 808,000
17	CODOS SANITARIOS 90° CXC 4"	50	$ 15,150	$ 757,500
18	CODOS SANITARIOS 90° CXC 2"	50	$ 5,050	$ 252,500
19	UNION SANITARIO 4"	50	$ 9,000	$ 454,500
20	UNION SANITARIO 2"	50	$ 4,040	$ 202,000
21	SIFON CON TAPON SANITARIO 2"	50	$ 12,120	$ 606,000
22	ALAMBRE #12 X METRO	300	$ 5,050	$ 1,515,000
23	ALAMBRE #14 X METRO	300	$ 4,040	$ 1,212,000
24	INTERRUP SENCILLO	30	$ 5,050	$ 151,500
25	TOMA DOBLE	50	$ 6,565	$ 328,250
26	CAJA CONEXIÓN 2X4	30	$ 3,030	$ 90,900
27	TABLERO ELECTRICO	5	$ 181,800	$ 909,000
28	TACOS 20AH	50	$ 26,785	$ 1,339,250
29	VENTANA 120X70	15	$ 404,000	$ 6,060,000
30	PUERTA DE 700X90 ALUMINIO	5	$ 626,200	$ 3,131,000
31	ISACOS	20001	$ 1,530	$ 4,590,000
	TOTAL SIN IVA			$ 125,948,471
	IVA			$ 23,930,209
	TOTAL IVA INCLUIDO			$ 149,878,680

CONDICIONES COMERCIALES
Validez de la Oferta: 30 días
Tiempo de Ejecución: Duración del Contrato
Forma de Pago: Pagos Parciales

JUAN CARLOS CASAS CRUZ
GERENTE GENERAL
GRUPO METROPOLIS DE LA COSTA

De esta manera se pudo determinar no solo el valor del contrato, sino la oferta más favorable para el distrito, teniendo en cuenta los aspectos esgrimidos, evidenciando que, quien ofrece el mejor precio es **FERRETERAIA METROPOLIS DE LA COSTA (GRUPO METROPOLIS DE LA COSTA S.A.S**, quienes durante la ejecución del contrato deberá mantener los precios inmodificables y realizar las actividades contractuales previstas.

4.3. FORMA DE PAGO: El Distrito pagará al contratista un único pago contra-entrega a recibido de los materiales solicitados de manera satisfactoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, la solicitud de pago deberá estar acompañada de las factura y/o cuenta de cobro según corresponda y soportes pertinentes del servicio o bien, y demás documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital, previa aprobación del supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para que el supervisor del contrato autorice el pago de la cuent de cobro y/o factura, es necesario que: a) El contratista presente un informe de gestión con la descripción de las actividades desarrolladas b) Que el contratista aporte la prueba del pago de seguridad social y aportes parafiscales del personal empleado en la ejecución del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: A efectos de legalizar los montos de los recursos a monto agotable los mismos deberán ser verificados y aprobados por el supervisor previamente,

Nota: El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

4.4. PLAZO MAXIMO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del contrato a celebrarse será hasta el 31 de diciembre de 2024 sin exceder la fecha en mención. Dicho plazo se contará a partir del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4.5. VIGENCIA: Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el DISTRITO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

4.6. SUPERVISOR: Se designará como supervisor del contrato a quien este encargado de la **OFICINA PARA LA GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO**

4.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En general son obligaciones del CONTRATISTA:

1. Cumplir con el ***"SUMINISTRO DE MATERALIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 807 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024".*** suministrando las cantidades requeridas en los sitios indicados en el alcance del objeto, con los elementos requeridos para su eficiente prestación.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo.
3. Ejercer supervisión al personal que transporte los materiales hasta el punto de entrega que se acuerde posterior.
4. Mantener comunicación permanente con la Alcaldía, de acuerdo a las condiciones establecidas en los estudios previos.
5. Presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del contrato, los documentos y requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.
6. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Acatar instrucciones que durante el desarrollo del contrato se les impartan por parte de la ENTIDAD
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
12. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
13. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
14. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato.

Nota: Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo /el contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

Las demás inmersas en la normatividad que rige los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan. El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollo en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o terceros.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

5.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN

El contrato se suscribirá con una entidad de naturaleza pública o privada, tiene la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual, es idónea y tiene la experiencia necesaria para prestar los servicios requeridos por la Alcaldía.

EXPERIENCIA GENERAL

El oferente deberá contar con mínimo dos (2) años de experiencia general en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto los cuales serán contados a partir del registro en Cámara de Comercio.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundí
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
(605) 4209600

El oferente deberá aportar máximo tres (3) contratos relacionados con el objeto a contratar cuya sumatoria de cuantía sea igual o superior al cien (100%) por ciento del valor del contrato.

5.3 ANALISIS DEL SECTOR:
DOCUMENTO ANEXO 1

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Para el estudio e iniciación del proceso contractual, la entidad ha analizado los riesgos previsibles que afectan directamente la contratación en la entidad, el cual se ha elaborado evaluando cada riesgo acorde con el tipo de bienes y servicios que se contratan en la entidad, las modalidades de contratación y nuestra estructura organizacional.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO: Una vez elaborados los estudios previos de la contratación, se establecieron los siguientes riesgos:

- Riesgos Asegurables: Se considera que los riesgos previsibles en la ejecución del contrato que debe asumir el contratista y que son asegurables son los siguientes: Que el futuro contratista no pueda dar cumplimiento a la ejecución del contrato, o que el servicio prestado no corresponda o no se haga conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en el contrato.
- Riesgos no asegurables: Que, durante la ejecución del contrato, la entidad ejecutora afronte situaciones de índole laboral, administrativo, técnico y legal respecto de sus empleados que prestan el servicio durante la ejecución del contrato, por lo cual el contratista siempre deberá garantizar, mantener y ofrecer la prestación del servicio.
- Riesgos que asume la entidad: A partir de la fecha de suscripción del contrato, EL DISTRITO, asume única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se relacionan a continuación, además de aquellos que se deriven de lo pactado:

a) Los efectos derivados de la existencia de daño emergente del contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del contrato y la legislación vigente.

b) Los efectos originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al mismo. Para aminorar este riesgo, en el presente estudio previo se definió que el perfil del supervisor del contrato debe ser el funcionario que se encuentre directamente vinculado con la correspondencia que entra y sale de la entidad, quien a su vez será el responsable de certificar el cumplimiento.,

Acorde con lo anterior, atendiendo el objeto del contrato y el monto del mismo, se requiere que el contratista expida una póliza de seguros, determinándose los amparos en el siguiente numeral de estos estudios previos.

7. COBERTURA DEL RIESGO

Teniendo en cuenta las obligaciones emanadas del contrato a celebrar en este caso y la forma de pago, el Contratista se obliga a constituir a favor del Municipio, de acuerdo a lo previsto en el Titulo III, capítulo I del decreto 1082 de 2015, garantía así:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al 10 % del valor total del contrato	Con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y 4 meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar y posteriormente hasta su liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 de 2015. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas, en todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato.

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundí
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
(605) 4209600

	CALIDAD DE LOS BIENES	Equivalente al 10% del valor del contrato	Con una vigencia de ejecución del Contrato y 6 meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Teniendo en cuenta la contratación a celebrarse mediante estos estudios previos, el Distrito NO está obligada a aplicar Acuerdo Comercial alguno por ser una causal de Contratación Directa, tal como lo señala el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la entidad COLOMBIA COMPRA.

Atentamente,

ALEX VELÁSQUEZ ALZAMORA
Jefe de Oficina de Gestión de Riesgo y Cambio Climático

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundí
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
(605) 4209600

ANALISIS DEL SECTOR DEFINITIVO CONTRATACIÓN DIRECTA - URGENCIA MANIFIESTA	
ARTICULOS Nos. 42, 43 LEY 80 DE 1993, NUMERAL 4, LITERAL a) ARTICULO 2, 8 DE LA LEY 1150. DE 2007 Y ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015	
FECHA	NOVIEMBRE DE 2024
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**OFICINA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA - URGENCIA MANIFIESTA**
OBJETO	***"SUMINISTRO DE MATERALIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 807 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024***

El presente documento se estructura conforme a las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 y en la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" identificadas en la guía G-EES02 publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo".

En el marco de lo anterior, la Secretaría General - Alcaldía Distrital de Santa Marta, adelantó el presente estudio del sector, con el fin de analizar proveedores, productos y precios para establecer comparación en servicios de procesos de contratación similares al presente, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE NECESIDAD:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que **EL DISTRITO T.C. e H. DE SANTA MARTA**, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

1.2 DESCRIPCION DE NECESIDAD A SATISFACER:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012:

> "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del nesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para

asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Aunado, según lo previsto en el parágrafo 2 de la misma norma, "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*";

Que en el marco del punto 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la

"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta".

Asimismo, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, en el artículo 1o. expone:

"DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Aunado a lo anterior, en el punto número 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se encuadran los principios, dentro de los cuales se encuentra el de precaución, el cual determina que:

"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su "ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos asi protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las
6. condiciones de la emergencia.
7. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
8. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta posee una extensión total de 2.393,35 kilómetros cuadrados, de los cuales 2.227,13 corresponden a áreas rurales y 166,22 a áreas urbanas. Que el sector rural, que abarca el 93,5% del territorio distrital, se concentra la mayor parte de la actividad económica campesina, ocupando una superficie de 1.179,75 kilómetros cuadrados.

Que la zona rural del distrito se encuentra ubicada principalmente en la Sierra Nevada de Santa Marta, una imponente cadena montañosa que se caracteriza por la diversidad de sus pisos térmicos, con altitudes que oscilan entre el nivel del mar y los 5.600 metros.

Que una de las problemáticas que se evidencian sobre todo en la zona urbana del distrito de Santa Marta son las recurrentes inundaciones, especialmente durante la temporada de lluvias. Estas inundaciones generan serias afectaciones a la población, la infraestructura y la economía de la ciudad.

Que las inundaciones en el Distrito de Santa Marta se deben a una combinación de factores, entre los que destacan:

- **Precipitaciones intensas:** La ciudad recibe una alta pluviosidad anual, especialmente durante los meses de septiembre y octubre. Las lluvias torrenciales pueden superar la capacidad de drenaje de la ciudad, causando desbordamientos de ríos, quebradas y canales.
- **Topografía:** Santa Marta se encuentra ubicada en una zona montañosa, con una pendiente pronunciada hacia el mar. Esta topografía favorece el escurrimiento rápido del agua de lluvia, lo que aumenta el riesgo de inundaciones.
- **Deficiente sistema de drenaje:** La ciudad carece de un sistema de drenaje pluvial adecuado para manejar grandes volúmenes de agua. Los canales y alcantarillas existentes son insuficientes y, en algunos casos, se encuentran obstruidos por basura y sedimentos.
- **Urbanización descontrolada:** El crecimiento urbano desordenado ha generado la invasión de zonas de alto riesgo de inundación, como las riberas de ríos y quebradas. La construcción de viviendas y la impermeabilización del suelo han reducido la capacidad de infiltración del agua, agravando el problema.

Afectaciones de las Inundaciones:

Las inundaciones en el distrito de Santa Marta tienen un impacto significativo en la población, la infraestructura y la economía de la ciudad. Entre las principales afectaciones se encuentran:

- **Daños a viviendas e infraestructura:** Las inundaciones pueden causar daños severos a viviendas, locales comerciales, vías de comunicación, puentes y otros elementos de la infraestructura urbana.
- **Pérdidas económicas:** Las inundaciones generan pérdidas económicas considerables, tanto para las familias afectadas como para la ciudad en general. Los daños a la propiedad, la interrupción de actividades comerciales y la pérdida de cosechas son algunos de los impactos económicos más importantes.
- **Problemas de salud:** Las inundaciones pueden generar problemas de salud pública, como enfermedades diarreicas, dengue y leptospirosis. La proliferación de mosquitos y la contaminación del agua potable son algunos de los factores que contribuyen a la aparición de estas enfermedades.
- **Desplazamientos:** En los casos más severos, las inundaciones pueden obligar a las personas a abandonar sus hogares de manera temporal o permanente. Esto genera desarraigo social y dificultades para acceder a servicios básicos como la educación y la salud.

Corolario a lo anterior, durante este segundo semestre de la vigencia 2024, se han experimentado fuertes lluvias en el país, así como en el distrito de Santa Marta; referente a ello, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) de Colombia ha informado la llegada del fenómeno de La Niña. Asimismo, ha prevenido en que este fenómeno climático, usualmente caracterizado por un aumento en las precipitaciones por encima de los promedios históricos, tendrá un impacto significativo en las lluvias del país durante los próximos meses.

Que, así las cosas, durante estas fuertes lluvias, en el área urbana de Santa Marta D.T.C.H., se han identificado problemas o desastres por inundaciones, principalmente relacionadas por los desbordamientos de los ríos Manzanares y Gaira y de las quebradas Tamacá y Bureche. Este problema obedece principalmente al crecimiento de los asentamientos hacia las rondas hídricas, lo cual ha generado la pérdida del cauce y obstrucción de su drenaje natural por construcción encima del mismo. Otro fenómeno que causa inundaciones en el casco urbano de Santa Marta son las aguas de escorrentía de los cerros y el estancamiento de aguas lluvias, lo que se agudiza por la falta de unadecuado sistema de drenaje pluvial.

Que de acuerdo a lo anterior se declaró la calamidad pública en el distrito de Santa Marta por medio del decreto No. 590 de fecha 09 de agosto de 2024 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA DE LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA"***.

Que dada una fuerte inundación en el marco del fenómeno de la niña el pasado 31 de octubre de la anualidad, resultó gravemente afectada la comunidad; por ello, el pasado 07 de noviembre de 2024, en Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres el Sr. Mauricio Romero Vidarte - Coordinador del AOP No. 5 del IDEAM, presentó el Boletín No. 935 de fecha 07 de noviembre donde es posible conocer el Pronóstico de precipitación para las seis (6) horas siguietes, las alertas hidrológicas, seguimiento y

Pronóstico de las Amenazas por Deslizamientos, seguimiento y pronóstico de las amenazas por incendios, alertas meteomarinas vigentes en el Mar Caribe Colombiano y meteomarinas vigentes Océano Pacífico Nacional.

Asimismo, manifestó que para la mañana del jueves 7 de noviembre, se estimó tiempo seco en la ciudad de Santa Marta. Para los meses de octubre y noviembre hacen parte de la segunda temporada lluvias y normal es que se presente abundante nubosidad y posibilidad de lluvias para el departamento del Magdalena y en específico en Santa Marta. Ocasionalmente se tendrán aumentos en los niveles de los ríos Manzanares y Piedras. Para el caso del departamento del Magdalena tenemos el ejemplo de los ríos Fundación y Aracataca, que están crecidos. Los invito a revisar constantemente la página del IDEAM

Que, adicionalmente, el Dr Alex Velásquez, Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesggo y Cambio Clima2tico del Distrito de Santa Marta, explica en el mismo consejo que desde el jueves 31 de octubre que se presentó la emergencia en el sector San Fernando, la ensenada y Nacho Vives, la OGRICC hizo presencia a nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y esa misma noche se inició la cuantificación de los daños que estaban sucediendo. Se adelantó de manera inmediata la instalación de la sala de crisis de bomberos y se determinó realizar el Puesto de Mando Unificado en el sector afectado. Determinando que fueron (201) hogares los que realmente se afectaron y pudieron ser censados entre la ensenada, San Fernando y Nacho Vives; (132) San Fernando y (69) en Nacho Vives.
Aunado a lo anterior, debido a los grandes daños causados en estos sectores, estamos en la fase de recaudo y adquisición de materiales de construcción para poder retornar a la normalidad de la (12) familias que perdieron todo.
Que asimismo, se planteó la situación y la evaluación de las necesidades:

FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA	FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR	DEPEDENCIA DE APOYO
Reconstrucción de viviendas afectadas	Construcción de Jarillón y Sistema de Drenaje de agua lluvia	Gerencia de Infraestructura
Activar la ruta de atención y protección de menores a través de los sectores de apoyo que hacen parte del CMGRD.		CDGRD
Asistencia Técnica para productores y Comerciantes		Secretaria de Desarrollo Económico
Protección y Control de la ocupación de cerros sin planificación del sector		Secretaria de Planeación

Que, desde la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito para enfrentar el evento adverso en comento, se actualizó el *Plan de Acción Específico por variabilidad climática, temporada de lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña* presentado y aprobado en Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en fecha 07 de noviembre de 2024, el cual fue adoptado y aprobado previendo la necesidad de atender la necesidad de reconstrucción de las viviendas afectadas:

1. Adquisición y entrega de materiales de construcción para las viviendas que fueron destruidas por la avenida Torrencial, que se encuentren inscritas en el RUD.
2. Mejoramiento de vivienda urbana averiadas por el evento de Avenida Torrencial que se encuentren inscritas en el RUD.

Resultados:
1. Adelantar la viabilidad financiera para la adquisición y compra de materiales de construcción con el objeto contar con los elementos necesarios para la rehabilitación de las viviendas que fueron afectadas por emergencia.
2. Adelantar la formulación de estudios y diseños para la recuperación de las viviendas que fueron afectadas por la emergencia.
3. Implementación de un plan de mejoramiento de vivienda para los damnificados por la emergencia presentada por el evento de Avenida Torrencial y que en su diagnóstico adelantado por el CMGRD se observe necesidad de mejoramiento.

Que, el Plan de Acción en mención fue actualizado para enfrentar el evento adverso que nos ocupa, y de acuerdo con lo expuesto, en el mismo se determinó que uno de los medios más efectivo para

enfrentar las afectaciones, es a través de la contratación del suministro de materiales de construcción para su entrega a la comunidad afectada.

Que, conforme a lo planteado, el periodo de lluvias que vivimos actualmente, genera grandes inundaciones que podrían conllevar a ocasionar un desastre de origen natural que afectaría en gran magnitud a la población del distrito de Santa Marta; de acuerdo a esto es importante resaltar que, en Colombia, las alcaldías, como entidades territoriales municipales, tienen la responsabilidad legal y constitucional de implementar medidas para la prevención y atención de desastres naturales.

Que, en razón a la declaratoria de calamidad pública y el evento adverso de inundación ocurrido el pasado 31 de octubre de la anualidad, el distrito requiere de manera urgente del suministro de materiales de construcción para su entrega a la comunidad afectada que garantice la atención inmediata como la protección de los derechos de las personas que perdieron sus viviendas, por ende, y en concordancia con la existencia de la declaratoria de calamidad pública por decretada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por variabilidad climática, temporada de lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña, se declara la urgencia manifiesta a través del Decreto Distrital No. 807 de fecha 08 de noviembre de 2024. Esta figura, consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción;* ***cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas*** *y, en general,* ***cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*** *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado (...)". (Subrayado fura del texto original).*

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales excepcionales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta.

Que respecto de la urgencia manifiesta la doctrina ha apuntado lo siguiente:

> *"Como causal de* ***contratación directa,*** *esta opera en el evento de requerir la ejecución de un contrato inmediato, por ser indispensable para conjurar la calamidad, sin que sea posible o necesario el agotamiento de todo un procedimiento"*[1].

Además, se asegura lo siguiente:

> *(...) la ley, en aplicación del postulado de la preminencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso público, por entender que un proceso de esta naturaleza conlleva un tiempo que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio*[2]*.Que la jurisprudencia contencioso administrativa y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado han reiterado que, además de someterse a la verificación de taxativas causales legales de procedencia, la urgencia manifiesta, en tanto mecanismo que flexibiliza los procedimientos contractuales ordinarios, tiene razón de ser en dotar a la administración de opciones de* ***respuesta inmediata, céleres y expeditas*** *que sean idóneas para atender situaciones de crisis, sumamente graves, cuya solución no admite espera. Así, se torna preponderante la superación de la circunstancia excepcional, evitando una parálisis de servicios públicos de prestación continua*

Al respecto, en la sentencia del 4 de febrero de 2022, el Consejo de Estado[3] puntualizó:

> *La contratación por urgencia manifiesta es tan expedita que, inclusive, la administración puede prescindir del contrato escrito y del acuerdo sobre el precio (artículo 41 de la Ley 80), siendo necesaria, únicamente, la existencia de una autorización escrita. Según el literal f) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80..., en la urgencia manifiesta la entidad pública podrá contratar de*

[1] Rosero, B. (2016). Contratación Estatal. Manual teórico – práctico, tercera edición. Ediciones la U, 2012.

[2] Dávila, L. (2003) Régimen jurídico de la contratación estatal, segunda edición. Legis Editores, 2003.

[3] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) Radicación número: 52001-23-31-000-2008-00259-01 (56.678)

manera directa, sin necesidad de contar con los estudios o documentos previos. Sobre este tema, la Subsección C de la Sección Tercera de esta Corporación ha explicado:

"La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha explicado que:

Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.(...)[4].

Que, sobre el carácter excepcional de esta figura, el Consejo de Estado también ha expuesto que:

Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso. Lo excepcional de la contratación en las eventualidades anotadas, permite prescindir del contrato escrito y aún del acuerdo acerca de la remuneración, en aras de asegurar la inmediata ejecución debiendo en todo caso, dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. Por ello se permite que la remuneración pueda pactarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato; en caso de desacuerdo, la ley prevé mecanismos alternativos para solucionar las diferencias que se susciten sobre el particular[5].

Así mimo, el decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 establece, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que toda vez que se encuentran acreditados debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración por lo que se hace necesario contratar directamente la **"*SUMINISTRO DE MATERALIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 807 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024*".**

Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala *".....(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos*

[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Sentencia 05229 del 27 de abril de 2006.

[5] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto con radicad No. 925 y fecha del 30 de octubre 1996. Consejero Ponente Roberto Suarez Franco.

excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente…. (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local,(iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 009 del 13 de Diciembre de 2023, "***POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2024***", en su artículo 36, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2024, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: "***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:*** *En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

Que el objeto del contrato a celebrarse es: "***SUMINISTRO DE MATERALIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 807 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024***". se requiere por consiguiente la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia necesaria para satisfacer esta necesidad preventiva en el Distrito de Santa Marta, administrando el suministro de los materiales de construcción que se relacionan en las especificaciones técnicas, los cuales fueron determinados conforme a estudio debidamente realizado en campo por la Secretaría de Infraestructura.

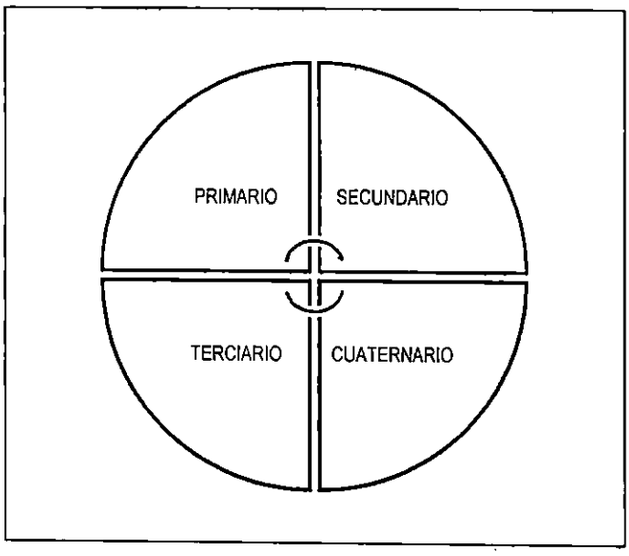
2. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

2.1. Aspectos Económicos del sector

La actividad económica en general está dividida en sectores y cada uno de ellos referencia una parte de la actividad económica con elementos de características comunes, que guardan unicidad y se distinguen de otras agrupaciones; cuya división se hace conforme los procesos de producción que acontecen al interior de cada uno de ellos.

Las actividades económicas de producción y distribución de bienes y servicios son muy diversas y las realizan las empresas o el sector público. Dada la gran variedad de las mismas tradicionalmente se han agrupado en tres categorías o sectores económicos.

Según otros criterios, clasifican en cuatro los sectores de la producción también llamados sectores de ocupación que a su vez pueden subdividirse en sectores parciales por actividad. Estos sectores económicos están interrelacionados y se necesitan mutuamente. Un sector se divide en subsectores. Un subsector se divide en ramas de actividad. En una rama de actividad hay varias actividades



SECTOR PRIMARIO, que comprende aquellas actividades relacionadas directamente con los recursos naturales sin que éstos se transformen, dedicados solamente al desarrollo de los mismos. Incluye la Agricultura, la Ganadería, la Pesca, la Minería, etc.

SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL, que abarca todas las actividades que transforman físicamente las materias primas o bienes en otros más aptos para el consumo. Estas actividades fabriles son muy diversas: energía, textil, metal, maquinaria, química, electrónica, automóvil, etc.

SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS, que engloba al resto de actividades no incluidas en las categorías anteriores, caracterizadas por proporcionar la prestación de servicios, ya que no produce bienes, sino servicios: comercio, sociales, culturales, enseñanza, sanidad, transporte, Información y comunicación, turismo, banca, servicios profesionales, el gobierno etc.

SECTOR CUATERNARIO, produce servicios altamente intelectuales tales como investigación, desarrollo, innovación e información.

Los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer y cuarto sector se consideran no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación de ingreso nacional y del producto nacional.

El sector secundario o industrial que comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Sector que se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación.

El sector terciario o de servicios de la economía colombiana, se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional, Incluye todas aquellas actividades nacionales que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Se agrupan en este sector las actividades en las cuales se producen bienes intangibles y generalmente dichas actividades sirven de soporte a los dos sectores anteriores. Se encuentran el comercio, el transporte, hoteles, los restaurantes, la salud, la educación, el sector financiero, las comunicaciones, los servicios profesionales, el Gobierno, servicios empresariales, entre otros.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más de su especialización.

La dotación de calzado y vestido de labor para funcionarios, que se incluye en el objeto contractual del nivel central y otras dependencias de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se desarrolla principalmente en el sector secundario o industrial de la economía. Este sector es responsable de transformar materias primas en productos finales, como en este caso, donde los textiles y otros componentes se convierten en ropa y calzado adecuados para el uso laboral. Dentro de este sector, el subsector específico que corresponde es el de manufactura de prendas de vestir y fabricación de calzado, donde se agrupan las actividades relacionadas con la producción de estos bienes. Este subsector es vital por su capacidad de adaptar los diseños y materiales a las necesidades específicas del entorno laboral, incluyendo consideraciones de durabilidad, comodidad y adecuación al clima cálido típico de Santa Marta.

2.2 CODIGOS NACIONES UNIDAS UNSPSC

Por su parte, las actividades a ejecutar clasificadas por los bienes, obras o servicios según los códigos UNSPSC (United Nations Standard Products and Services Code), mejor conocidos en español como Códigos de Naciones Unidas, se circunscriben en los siguientes códigos:

CODIGO	PRODUCTO
31162800	FERRETERÍA EN GENERAL
39121700	FERRETERIA ELECTRICA Y SUMINISTRO
40141700	MATERIAL DE FERRETERÍA Y ACCESORIOS

2.3 Productos o servicios incluidos dentro del sector

Dentro del subsector de manufactura de suministro de ferretería, los productos comúnmente ofrecidos incluyen una amplia variedad y servicios relacionados con la construcción, mantenimiento, reparación y mejora del hogar, así como herramientas y equipos utilizados en estos ámbitos, que debe cumplir con especificaciones técnicas particulares para cada tipo de actividad. Esto abarca desde la venta de herramientas simples hasta la distribución de materiales y equipos especializados para construcción y mantenimiento

Condiciones de Calidad y Cumplimiento:

- Calidad de los Materiales: Los materiales utilizados deben ser alta calidad, seguros y funcionales
- Cumplimiento de Normativas: Todos los artículos deben cumplir con las normativas nacionales e internacionales aplicables en términos de seguridad y salud en el trabajo.
- Pruebas de Calidad: El proveedor debe garantizar que los productos, como los metales o plásticos usados en la ferretería, deben estar certificados para garantizar que son de la calidad y resistencia adecuada para su uso en proyectos de construcción o mantenimiento

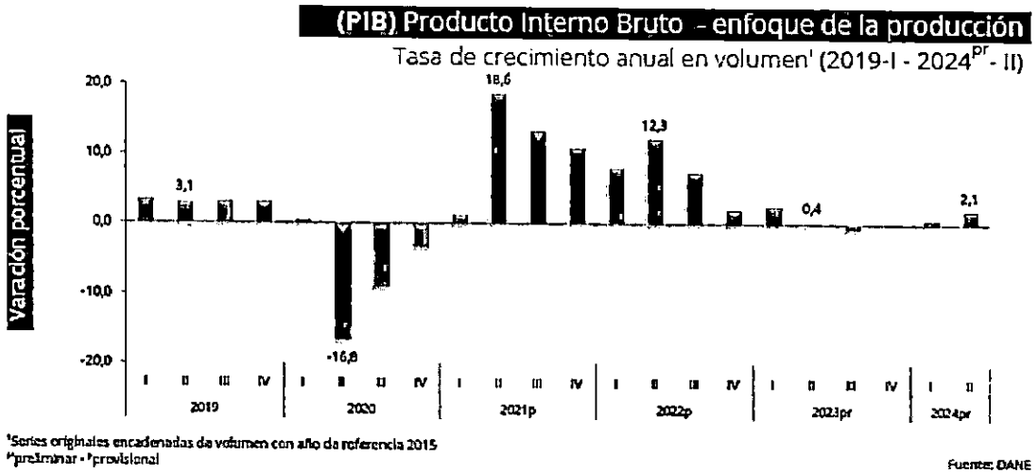
2.4 Perspectivas de crecimiento, inversión y ventas

Las perspectivas de segmento de elementos de ferretería, presenta perspectivas de crecimiento sólido impulsadas por factores clave como el aumento de la construcción, la urbanización en mercados emergentes, la demanda de soluciones más sostenibles, y el auge de la venta en línea. Las inversiones se concentran en la innovación tecnológica, la expansión geográfica y la sostenibilidad. A medida que la industria se adapta a las nuevas demandas del mercado, las ventas de productos de ferretería seguirán creciendo, especialmente en los sectores de herramientas eléctricas, materiales de construcción, y sistemas de fontanería y electricidad.

2.5 VARIABLES ECONOMICAS

2.5.1 Comportamiento del PIB por grandes ramas de actividad económica

En boletín técnico emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - Dane, el cual tiene como propósito presentar los principales cambios de corto plazo del Producto Interno Bruto Trimestral (PIB_T). Estas cifras son utilizadas ampliamente por analistas, políticos, prensa, la comunidad empresarial y el público en general, para la toma de decisiones.



¹Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015
ᵖpreliminar - ʳprovisional

Fuente: DANE

En el segundo trimestre de 2024pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,1% respecto al mismo periodo de 2023

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 10,2% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2024pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 1,5%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,1% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 8,0% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual)

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2024[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2024[pr]-I / 2023[pr]-I	2024[pr]-I / 2023[pr]-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	5,5	1,4
Explotación de minas y canteras	-1,5	0,9
Industrias manufactureras	-5,9	0,7
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	4,5	1,9
Construcción	0,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor[3]	-0,8	-0,02
Información y comunicaciones	-1,6	-3,1
Actividades financieras y de seguros	-3,0	-2,8
Actividades inmobiliarias	1,7	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	-0,2	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,3	2,0
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	5,2	3,7
Valor agregado bruto	**0,7**	**1,2**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	0,4	1,3
Producto Interno Bruto	**0,7**	**1,1**

Fuente: DANE, PIB_T

2.4.1.1 Valor agregado p

Construcción:

En el primer trimestre de 2024pr, el valor agregado de la construcción crece 0,7% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2023pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 6):
• Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales decrece 2,5%.
• Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil crece 7,6%.
Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) crece 0,7%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la construcción crece en 1,1%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:
• Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales crece 0,2%.
• Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil crece 4,0%.
• Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) crece 1,3%.

Tabla 6. Construcción
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2024[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2024[pr]-I / 2023[pr]-I	2024[pr]-I / 2023[pr]-IV
Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales	-2,5	0,2
Construcción de carreteras y vías de ferrocarril[2]	7,6	4,0
Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil[3]	0,7	1,3
Construcción	**0,7**	**1,1**

Fuente: DANE, PIB_T
[pr]preliminar
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2]Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil.
[3]Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (Alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores).

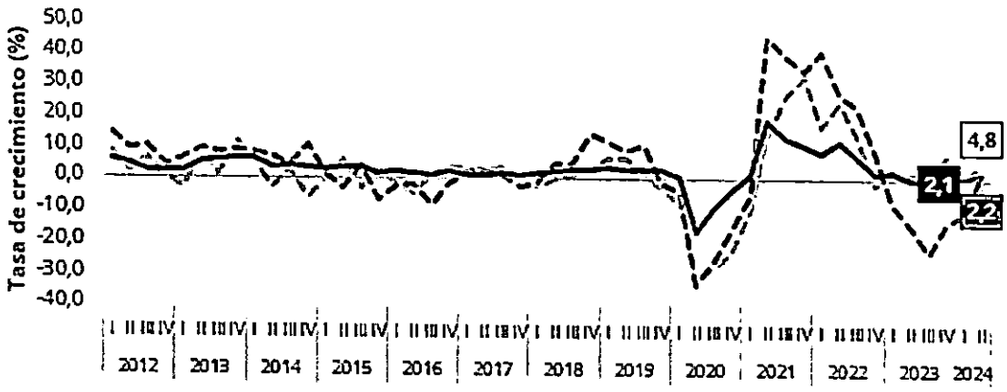
Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

2.4.1.2 Producto interno Bruto o Precios Corrientes

En el primer trimestre de 2024pr, el Producto Interno Bruto crece 3,5% a precios corrientes respecto al mismo periodo de 2023pr (ver tabla 19). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:
• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 15,5% (contribuye 2,2 puntos porcentuales a la variación anual).
• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 7,1% (contribuye 1,5 puntos porcentuales a la variación anual).
• Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 19,5% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

Según el DANE, el segundo trimestre de 2024 registró un crecimiento de la economía colombiana de 2,1%, con respecto al mismo periodo de 2023, situándose en las expectativas de los analistas que esperaban que el segundo dato del año se ubicara por cerca de 2%. Con ello, la dinámica de la economía colombiana está dejando atrás el bajo crecimiento alcanzado en los primeros tres meses del año, y aunque las cifras son inferiores a las del potencial de crecimiento, representan un cambio de tendencia.
Desde el enfoque del gasto, en el segundo trimestre la demanda interna creció 1,6%, jalonado principalmente por la variación positiva de la formación bruta de capital (4,7%), el gasto del gobierno (2,0%) y de los hogares (1,5%). Así mismo, se evidenció un crecimiento en las exportaciones y las importaciones, cifras que se ubicaron en 4,8% y 2,2%, respectivamente.

Producto Interno Bruto trimestral (2012 - II Trim 2024)
Tasa de crecimiento anual (%)



Fuente: Analdex, datos DANE.

2.4.2 Índice de Precios del Consumidor

En septiembre de 2024 la variación mensual del IPC fue 0,24%, la variación año corrido fue 4,58% y la anual 5,81%

Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2023 - 2024 (septiembre)

IPC	Septiembre					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024
IPC total	0,54	0,24	8,01	4,58	10,99	5,81

2.4.2.1 Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En el mes de septiembre de 2024, el IPC registró una variación de 0,24% en comparación con agosto de 2024, cuatro divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,24%): Educación (1,93%), Restaurantes y hoteles (0,49%), Salud (0,29%) y por último, Transporte (0,24%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,18%), Prendas de vestir y calzado (0,11%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,11%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,07%), Bienes y servicios diversos (0,03%), Muebles, articulos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,02%), Información y comunicación (0,02%) y por último, Recreación y cultura (-0,26%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Septiembre 2023 - 2024

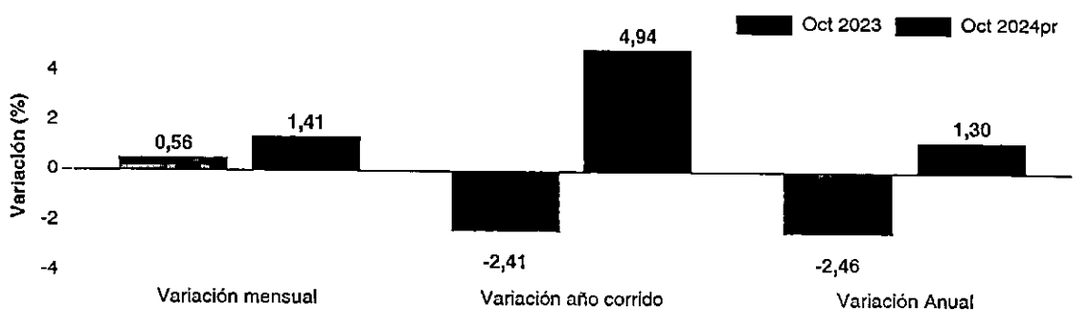
		2023		2024	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	1,79	0,07	1,93	0,08
Restaurantes y hoteles	9,43	0,28	0,03	0,49	0,05
Salud	1,71	0,46	0,01	0,29	0,00
Transporte	12,93	0,67	0,09	0,24	0,03
TOTAL	100,00	0,54	0,54	0,24	0,24
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,40	0,12	0,18	0,05
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,20	0,01	0,11	0,00
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,06	0,74	0,14	0,11	0,02
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,82	0,01	0,07	0,00
Bienes y servicios diversos	5,36	0,68	0,04	0,03	0,00
Información y comunicación	4,33	0,07	0,00	0,02	0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,32	0,01	0,02	0,00
Recreación y cultura	3,79	0,19	0,01	-0,26	-0,01

2.4.3 Indice de precio del productor IPP
Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

El IPP de la producción nacional, en octubre de 2024 presentó una variación de 1,41% respecto a septiembre de 2024.

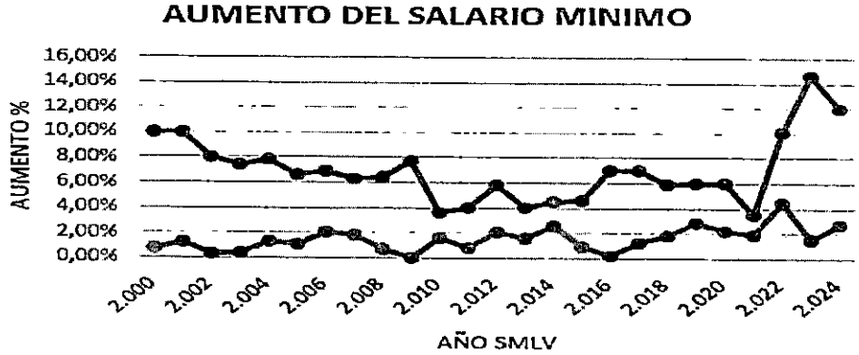
Índice de Precios del Productor (IPP)

Variación mensual, año corrido y anual del IPP
Octubre de 2024pr - Octubre de 2023



2.5 Salario mínimo 2024
El presidente de la Republica a través del decreto 2292 de 2023, fijó a partir del primero de enero de 2024, como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL DE PESOS ($1.300.000).

Fuente: DANE, IPC



2.6 Materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios
La producción de materiales de ferretería depende de diversas materias primas, y los precios de estas pueden variar por diferentes factores. Aquí te detallo algunas de las principales materias primas utilizadas en el suministro de ferretería y los factores que afectan sus precio. A continuación, se detallan las materias primas más importantes para este subsector y cómo sus precios pueden variar:

Componentes Clave
1. Acero

Uso: Fabricación de herramientas, tornillería, tuberías y estructuras.
Factores de Precio: Disponibilidad de mineral de hierro, costos de producción (energía, mano de obra), demanda del sector de la construcción.

2. Aluminio

Uso: Herramientas, accesorios, y en aplicaciones donde el peso es un factor crítico.
Factores de Precio: Costos de extracción y procesamiento, fluctuaciones en la demanda industrial y en el mercado global.

3. Cobre

Uso: Cableado eléctrico, tuberías y conexiones.
Factores de Precio: Demanda del sector eléctrico y de construcción, costos de minería y producción, condiciones del mercado global.

4. Plásticos (PVC, Polipropileno, etc.)

Uso: Tuberías, conexiones, herramientas y productos de uso doméstico.
Factores de Precio: Precios del petróleo (como base para muchos plásticos), costos de producción, demanda en sectores como construcción y automotriz.

5. Madera

Uso: Construcción, muebles y herramientas.
Factores de Precio: Disponibilidad de recursos forestales, regulaciones ambientales, demanda en el sector de la construcción y el mueble.

2.7 Factores que Afectan la Variación de Precios

- Clima y Desastres Naturales: Las condiciones climáticas adversas pueden impactar la producción de materias primas como el algodón y el caucho, reduciendo la oferta y elevando los precios.
- Política Internacional y Comercio: Las tarifas comerciales y las políticas de importación/exportación pueden alterar significativamente los costos, especialmente para las materias primas importadas como el cuero y ciertos tipos de telas especializadas.
- Tecnología e Innovación: Los avances en tecnología de materiales pueden llevar al desarrollo de alternativas más baratas o más eficientes, afectando los precios de las materias tradicionales.
- Dinámica de la Demanda: La demanda de moda rápida y otras tendencias de consumo pueden aumentar la presión sobre ciertos recursos, empujando los precios al alza.

2.7.1 Estrategias para Mitigar la Variabilidad de Precios

Las empresas pueden adoptar varias estrategias para mitigar los efectos de la variabilidad de precios de las materias primas:

- Contratos a Largo Plazo: Asegurar suministros a través de contratos a largo plazo puede ayudar a estabilizar los costos, protegiendo contra fluctuaciones a corto plazo.
- Diversificación de Proveedores: Contar con una base diversa de proveedores reduce el riesgo de interrupciones en el suministro y puede aprovecharse para obtener mejores precios.
- Innovación en Materiales: Invertir en investigación y desarrollo para encontrar materiales alternativos que puedan ser más económicos o menos susceptibles a variaciones de precio.
- Gestión de Inventarios Eficiente: Una gestión de inventarios optimizada puede reducir el impacto de las fluctuaciones de precios manteniendo niveles de stock que balanceen la demanda y la disponibilidad.

2.8 Dinámicas económicas que pueden afectar el abastecimiento o los precios en el sector como inflación, variación del smmlv y tasa de cambio

Factores económicos como la inflación, la variación del salario mínimo legal vigente (SMMLV) y la tasa de cambio pueden afectar directamente los costos de producción y los precios finales de los bienes en el subsector de fabricación de ropa y calzado. La inflación puede incrementar el costo de las materias primas y los procesos de producción, mientras que la variación del SMMLV afecta los costos laborales. La tasa de cambio puede influir en el precio de los insumos importados y en los costos de exportación, lo cual es relevante para las empresas que dependen de mercados externos o que utilizan materiales importados.

2.9 Ventas y Estrategias de Comercialización

Segmentación de Mercado.

- Clientes de consumo final (hogares)
- Empresas constructoras
- Profesionales y trabajadores del sector
- Distribuidores y mayoristas:

Estrategia: Para cada uno de estos segmentos, es necesario adaptar las tácticas de ventas. Por ejemplo:

- B2C (Business to Consumer): Ofrecer promociones, descuentos y productos fáciles de usar para consumidores finales.
- B2B (Business to Business): Ofrecer precios competitivos, condiciones de pago flexibles y descuentos por volumen para empresas y profesionales

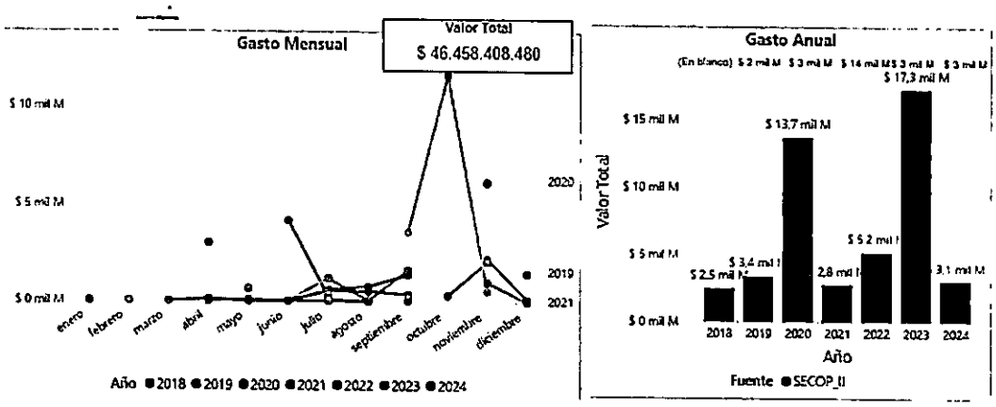
- Ventas Consultivas y Asesoramiento Profesional
- Diversificación de Canales de Venta
- Tiendas físicas
- Tiendas físicas

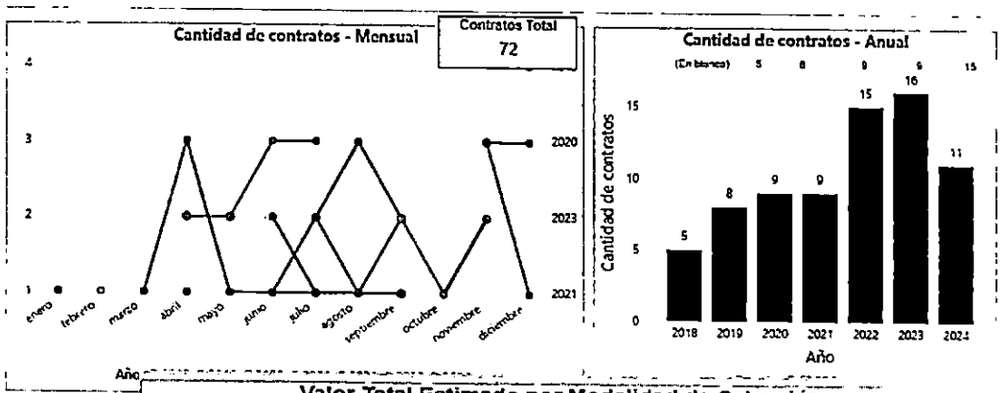
- Marketplaces

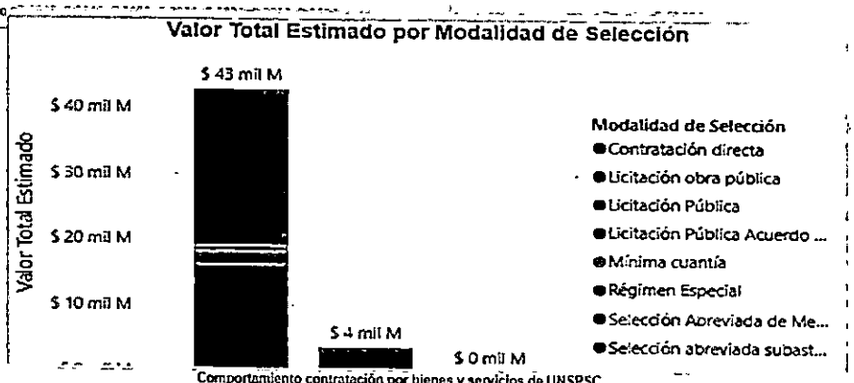
Estrategia: Mantener una presencia física que permita a los clientes acceder a los productos de manera inmediata y un canal online para captar a aquellos clientes que prefieren comprar desde la comodidad de su hogar

3. ABASTECIMIENTO ESTRATEGICO – ANALISIS DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Una vez identificados los servicios requeridos por la Entidad, se procedió a realizar un análisis de la oferta y demanda, utilizando los insumos de análisis estratégico del Modelo de Abastecimiento Estratégico desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y relacionados con los códigos UNSPSC relacionados con el proceso.

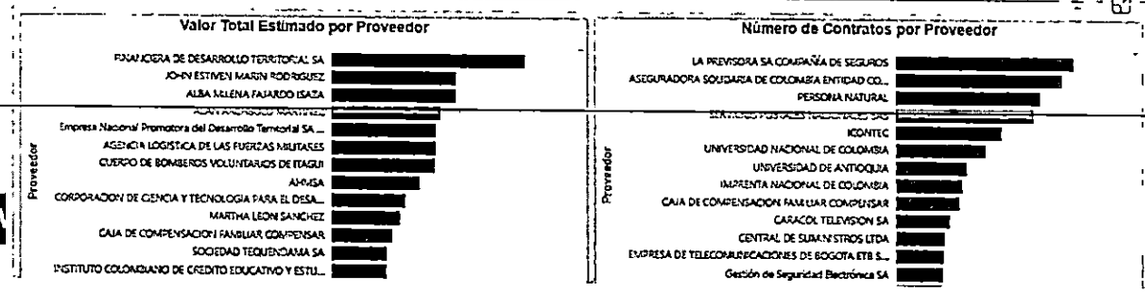


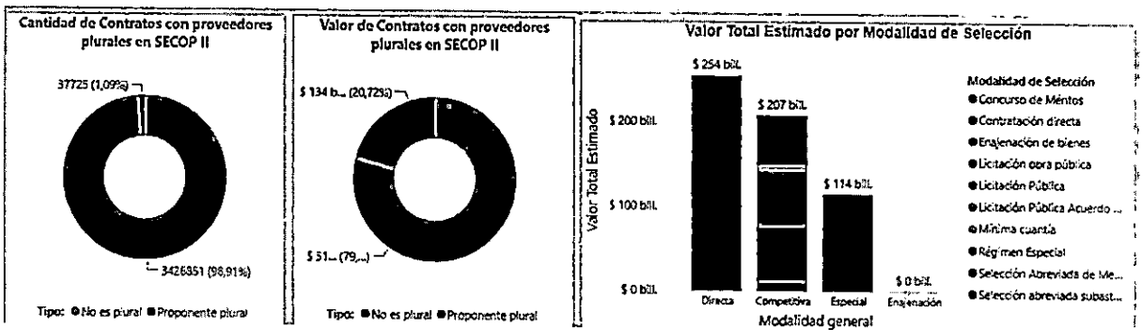




Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2023		2024			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
⊟ 3116 - Ferretería	$ 111.522.227.441	20,63%	353	$ 33.178.805.140	6,14%	2150	$ 283.062.240.436	53,28%
⊟ 3121 - Pinturas y bases y acabados	$ 14.101.338.532	2,61%	64	$ 5.811.758.577	1,08%	597	$ 76.596.536.825	14,17%
⊟ 3120 - Adhesivos y selladores	$ 3.663.339.074	0,68%	49	$ 8.917.901.228	1,65%	333	$ 30.950.818.544	5,73%
⊟ 3115 - Cuerda, cadena, cable, alambre y correa	$ 3.454.367.799	0,64%	13	$ 2.629.668.452	0,49%	131	$ 25.080.310.578	4,64%
⊟ 3124 - Óptica industrial	$ 10.692.268.711	1,98%	24	$ 10.939.388.202	2,02%	125	$ 24.324.702.034	4,50%
⊟ 3113 - Forjaduras	$ 4.343.374.401	0,80%	1	$ 525.000.000	0,10%	18	$ 23.905.213.514	4,42%
⊟ 3114 - Molduras	$ 1.280.030.324	0,24%				23	$ 23.304.578.455	4,31%
⊟ 3117 - Rodamientos, cojinetes ruedas y engranajes	$ 7.284.792.716	1,35%	8	$ 1.343.487.014	0,25%	54	$ 15.101.589.283	2,79%
⊟ 3131 - Ensambles de tubería fabricada	$ 2.299.315.578	0,43%	4	$ 672.225.000	0,12%	12	$ 5.724.928.882	1,06%
⊟ [illegible]	$ 537.586.000	0,02%				28	$ 5.405.300.715	1,02%





4. Análisis de la Demanda a partir de Datos Abiertos

La página de Datos Abiertos Colombia (www.datos.gov.co) es una iniciativa del gobierno colombiano que ofrece acceso a datos gubernamentales en formatos abiertos. Tiene como objetivo impulsar la transparencia, fomentar la innovación y permitir la creación de aplicaciones y visualizaciones a partir de estos datos.

A partir de lo anterior, el Sistema de Compra Pública en Datos Abiertos permite a los partícipes de la compra pública tomar decisiones informadas, gestionar el conocimiento derivado de la experiencia en los Procesos de Contratación, facilitar el control ciudadano y rendir cuentas sobre el gasto público.

Así, se consultaron los datos abiertos de la contratación pública colombiana, en especial el conjunto de datos "SECOP II - Contratos Electrónicos", lo cual arrojó distintos procesos de contratación similares al objeto del presente Estudio de Sector, adelantados por distintas entidades estatales y empresas privadas:

ENTIDAD	ID CONTRATO	REFERENCIA DEL CONTRATO	MODALIDAD	VALOR DE CONTRATO	OBJETO DE CONTRATO
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJERCITO	CO1.REQ.1593918	SASI-003-ICFE-2020 (Presentación de oferta)	Selección abreviada subasta inversa	1,933,591,680	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE FERRETERIA Y CONSTRUCCIÓN PARA ATENDER EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (SUBASTA ELECTRONICA) (Presentación de oferta)
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA	CO1.REQ.4442375	SASI 001-2023 (Presentación de oferta)	Selección abreviada subasta inversa	300,000,000	SUBASTA INVERSA (Presentación de oferta)
ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE*	CO1.REQ.2212309	AI-SASI-1900-2021 (Presentación de oferta)	Selección abreviada subasta inversa	150,000,000	SUMINISTRO - SUBASTA INVERSA (Presentación de oferta)
ALCALDIA DE MOCOA	CO1.REQ.2186516	SOIGDM-001 DE 2021 (Presentación de oferta)	Selección abreviada subasta inversa	49,942,478	Adquicision de materiales de construccion y ferreteria (Presentación de oferta)

5. ESTUDIO DEL MERCADO

Con el propósito de determinar el valor estimado de los insumos a adquirir, se ha solicitado mediante correo electrónico Institucional, a diferentes prestadores de servicios de mantenimiento de equipos de aires acondicionados y similares, cotización del suministro de elementos de ferretería, contando a la fecha con 3 cotizaciones presentadas por las empresas INVERSIONES CASAS Y CASAS SAS, FERRESUMINISTROS y FERRETERIA METROPOLIS DE LA COSTA:

EMPRESA	VALOR TOTAL DE COTIZACIÓN
INVERSIONES CASAS Y CASAS SAS	$ 155.948.950
FERRESUMINISTROS	$ 152.963.350
FERRETERIA METROPOLIS DE LA COSTA	$ 149.878.680
PROMEDIO	**$152.930.326**

La contratación del suministro de elementos de ferretería, se realizará mediante la modalidad de precios unitarios de acuerdo con la necesidad de la entidad, conforme con lo establecido por el supervisor del contrato, y teniendo en cuenta las especificaciones y precios que oferte el contratista y acepte la Administración Distrital.

De acuerdo con lo anterior, las ofertas presentadas por el proponente, no podrán superar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($152.930.326).**

6. ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, se realizó el análisis del riesgo, el cual se encuentra plasmado en el documento anexo.
Finalmente, los aspectos anteriormente relacionados abordan suficientemente el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y en armonía con los principios de legalidad en la etapa que precede en la formación del contrato, así como el principio de economía y el deber de planeación consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, los aspectos anteriormente relacionados abordan suficientemente el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y en armonía con los principios de legalidad en la etapa que precede en la formación del contrato, así como el principio de economía y el deber de planeación consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

ALEX VELASQUEZ ALZAMORA
Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático

Proyectó: Liceth Lobo. *Asesor Externo*	

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 810
(08 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2º, consagra que

> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras:

> *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012:

> *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la*

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. (08 NOV 2024) 810

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

> *intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".*

Aunado, según lo previsto en el parágrafo 2 de la misma norma, "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*";

Que en el marco del punto 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la

> "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta".

Asimismo, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, en el artículo 1 expone:

> *"DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".*

Aunado a lo anterior, en el punto número 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se encuadran los principios, dentro de los cuales se encuentra el de precaución, el cual determina que:

> *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su "ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos asi protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que el Articulo 60 ibídem dispone,

"Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."

ANALISIS DE LA SITUACION DE CALAMIDAD

Que el pasado 24 de julio de 2024, en Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres el Sr. Mauricio Romero Vidarte - Coordinador del AOP No. 5 del IDEAM, presentó **INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN COLOMBIA (CARIBE COLOMBIANO)** a Corto Plazo (Agosto/24), Mediano Plazo (septiembre y octubre/24 y Largo Plazo (noviembre, diciembre/24 y enero/25.

Que en el informe mencionado se destacaron los siguientes aspectos:

Que de acuerdo a las condiciones esperadas de océano-atmósfera. Para agosto-octubre/24 el consenso oficial del IRI prevé que la fase El Niño tendrá una probabilidad del 1%; la fase Neutral del 29% mientras que La Niña presentará una probabilidad del 70%. Sin embargo, la pluma de modelos prevé que la condición Neutral de ENOS se presentará con una probabilidad del 55%; mientras que, La Niña tendrá una probabilidad del 41%, y El Niño del 4%; atrasando en dos trimestres

con respecto al consenso oficial y oscilan entre 48% y 52% de ocurrencia; mientras que, los datos dados por el consenso oficial oscilan entre 66% y 81%. Lo anterior, probablemente porque los modelos resuelven anomalías de la temperatura superficial del mar a niveles de La Niña, pero cercanos al umbral de la condición Neutral; indicando con ello que, de presentarse las condiciones La Niña seria de intensidad débil y no superior a dos trimestres consecutivos (octubre-diciembre/24 y noviembre/24-enero/25).

Que en relación con la PRECIPITACIÓN EN COLOMBIA para el Caribe. La predicción se realiza con base en la reducción de escala dinámico-estadística tomando, como variable explicativa (o potenciales predictores), datos de lluvia del conjunto de modelos globales que hacen parte del ensamble norteamericano denominado NMME (de la NOAA) y, como variable a explicar (o predictando) datos de precipitación de fuentes como CHIRPS, ERA5, Data Library de IRI-Colombia y estaciones. La predicción climática mensual a un horizonte de 6 meses para el periodo comprendido entre agosto-octubre de 2024 se presenta en las figuras 3a, 3b y 3c, y en términos del cambio de porcentaje es la siguiente:

- Agosto. Se estima para El Caribe incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 40%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020, especialmente en sectores de La Guajira, Cesar, Atlántico y Bolívar.
- Septiembre. En la Región Caribe, se estiman incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 20%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en La Guajira y Sectores de Magdalena, Bolívar, Sucre y Córdoba. Para el resto de la región se prevén precipitaciones dentro de los promedios históricos.
- Octubre se estima para el Caribe incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 30%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte de la región, excepto en Córdoba y Golfo de Urabá donde se prevén precipitaciones entre un 10% y 20% por debajo de los promedios históricos.

Que, en el Consejo de Gestión del Riesgo en mención, el funcionario Luis Vanegas, Profesional de Conocimiento y planeación de la Oficina para la Gestión de la Oficina del Riesgo y Cambio Climático del Distrito Turístico, Cultural, e Histórico de Santa Marta (OGRICC), presentó el resumen del plan estratégico para la preparación y alistamiento ante la temporada de lluvias con posible influencia del Fenómeno de la Niña 2024. Indicando que el plan se contemplan estrategias transversales y estrategias asociadas a los procesos establecidos en la ley 1523 del 2012. (Conocimiento – Reducción y Manejo).

Qué aunado a lo anterior, se presentó por parte de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático un balance de temporada de lluvias y sistemas ciclónicos, en el que se expuso el registro de los fenómenos hidrometeorológicos y las afectaciones en el distrito de la siguiente manera:

- Monitoreo de 23 Ondas Tropicales con ingreso al País
- Seguimiento al 1 Huracán Beryl – Categoría 5 (Alertas Meteomarinas)

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 810
(08 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

- 14 Deslizamiento de tierra y piedras con depositando de tierra y material vegetal en las calles de los diferentes sectores (barrios de la ciudad).
- 1 Creciente súbita en la quebrada Valencia con el reporte de una persona desaparecida.

Que en el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres del 24 de julio de 2024 los organismos de socorro presentación sus capacidades para afrontar las temporadas de lluvias, por parte de las Instituciones de socorro (Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos), determinando la necesidad de fortalecer a los organismos de socorro y poner en operación el banco de maquinaria amarilla del Distrito de Santa Marta; así mismo, prever todos los elementos necesarios para su óptimo funcionamiento, con el fin de aumentar la capacidad de respuesta a las emergencias que ocurran con ocasión a los eventos relacionados con el fenómeno de la niña.

Que conforme a lo expuesto y en consideración a la amenaza de graves afectaciones a causa de variabilidad climática, temporada por lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña, el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres del 24 de julio de 2024 aprueba y recomienda por decisión unánime la declaratoria de calamidad pública por un periodo de seis (6) meses, la cual fue sugerida por el Dr. Alex Velásquez Alzamora en representación de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que a su vez, expuso el Plan de Acción Especifico para atender la emergencia que será anexado al presente acto administrativo.

Que de acuerdo a lo esbozado en los párrafos que anteceden, se declaró la calamidad pública en el distrito de Santa Marta por medio del decreto No. 590 de fecha 09 de agosto de 2024 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, TEMPORADA DE LLUVIA, TEMPORADA CICLÓNICA Y POSIBLE INFLUENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA".***

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta posee una extensión total de 2.393,35 kilómetros cuadrados, de los cuales 2.227,13 corresponden a áreas rurales y 166,22 a áreas urbanas.

Que el sector rural, que abarca el 93,5% del territorio distrital, se concentra la mayor parte de la actividad económica campesina, ocupando una superficie de 1.179,75 kilómetros cuadrados.

Que la zona rural del distrito se encuentra ubicada principalmente en la Sierra Nevada de Santa Marta, una imponente cadena montañosa que se caracteriza por la diversidad de sus pisos térmicos, con altitudes que oscilan entre el nivel del mar y los 5.600 metros.

Que una de las problemáticas que se evidencian sobre todo en la zona urbana del distrito de Santa Marta son las recurrentes inundaciones, especialmente durante la temporada de

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 810

(08 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

Santa Marta, las inundaciones en el Distrito de Santa Marta se deben a una combinación de factores, entre los que destacan:

- **Precipitaciones intensas:** La ciudad recibe una alta pluviosidad anual, especialmente durante los meses de septiembre y octubre. Las lluvias torrenciales pueden superar la capacidad de drenaje de la ciudad, causando desbordamientos de ríos, quebradas y canales.
- **Topografía:** Santa Marta se encuentra ubicada en una zona montañosa, con una pendiente pronunciada hacia el mar. Esta topografía favorece el escurrimiento rápido del agua de lluvia, lo que aumenta el riesgo de inundaciones.
- **Deficiente sistema de drenaje:** La ciudad carece de un sistema de drenaje pluvial adecuado para manejar grandes volúmenes de agua. Los canales y alcantarillas existentes son insuficientes y, en algunos casos, se encuentran obstruidos por basura y sedimentos.
- **Urbanización descontrolada:** El crecimiento urbano desordenado ha generado la invasión de zonas de alto riesgo de inundación, como las riberas de ríos y quebradas. La construcción de viviendas y la impermeabilización del suelo han reducido la capacidad de infiltración del agua, agravando el problema.

AFECTACIONES DE LAS INUNDACIONES:

Las inundaciones en el distrito de Santa Marta tienen un impacto significativo en la población, la infraestructura y la economía de la ciudad. Entre las principales afectaciones se encuentran:

- **Daños a viviendas e infraestructura:** Las inundaciones pueden causar daños severos a viviendas, locales comerciales, vías de comunicación, puentes y otros elementos de la infraestructura urbana.
- **Pérdidas económicas:** Las inundaciones generan pérdidas económicas considerables, tanto para las familias afectadas como para la ciudad en general. Los daños a la propiedad, la interrupción de actividades comerciales y la pérdida de cosechas son algunos de los impactos económicos más importantes.
- **Problemas de salud:** Las inundaciones pueden generar problemas de salud pública, como enfermedades diarréicas, dengue y leptospirosis. La proliferación de mosquitos y la contaminación del agua potable son algunos de los factores que contribuyen a la aparición de estas enfermedades.
- **Desplazamientos:** En los casos más severos, las inundaciones pueden obligar a las personas a abandonar sus hogares de manera temporal o permanente. Esto genera desarraigo social y dificultades para acceder a servicios básicos como la educación y la salud.

Corolario a lo anterior, durante este segundo semestre de la vigencia 2024, se han experimentado fuertes lluvias en el país, así como en el distrito de Santa Marta; referente

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

las lluvias del país durante los próximos meses.

Que, así las cosas, durante estas fuertes lluvias, en el área urbana de Santa Marta D.T.C.H., se han identificado problemas o desastres por inundaciones, principalmente relacionadas por los desbordamientos de los ríos Manzanares y Gaira y de las quebradas Tamacá y Bureche. Este problema obedece principalmente al crecimiento de los asentamientos hacia las rondas hídricas, lo cual ha generado la pérdida del cauce y obstrucción de su drenaje natural por construcción encima del mismo. Otro fenómeno que causa inundaciones en el casco urbano de Santa Marta son las aguas de escorrentía de los cerros y el estancamiento de aguas lluvias, lo que se agudiza por la falta de un adecuado sistema de drenaje pluvial.

Que se realizó un Consejo de Gestión del Riesgo el día 07 de noviembre del 2024 previa convocatoria de la Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, y según el informe INFORME CONSEJO DISTRITAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES que consta en acta No.202411008, se consideraron los siguientes aspectos:

> El Dr. Mauricio Romero Vidarte en calidad Coordinador del Área Operativa presenta el Boletín No. 935 de fecha 07 de noviembre donde es posible conocer el Pronóstico de precipitación para las próximas seis (6) horas, las alertas hidrológicas, seguimiento y Pronóstico de las Amenazas por Deslizamientos, seguimiento y pronóstico de las amenazas por incendios, alertas meteomarinas vigentes en el Mar Caribe Colombiano y meteomarinas vigentes Océano Pacífico Nacional.
>
> Que, para la mañana del jueves 7 de noviembre, se estima que se presente tiempo seco en la ciudad de Santa Marta. Para los meses de octubre y noviembre hacen parte de la segunda temporada lluvias y normal es que se presente abundante nubosidad y posibilidad de lluvias para el departamento del Magdalena y en específico en Santa Marta. Ocasionalmente se tendrán aumentos en los niveles de los ríos Manzanares y Piedras. Para el caso del departamento del Magdalena tenemos el ejemplo de los ríos Fundación y Aracataca, que están crecidos. Los invito a revisar constantemente la página del IDEAM

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 810

(08 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

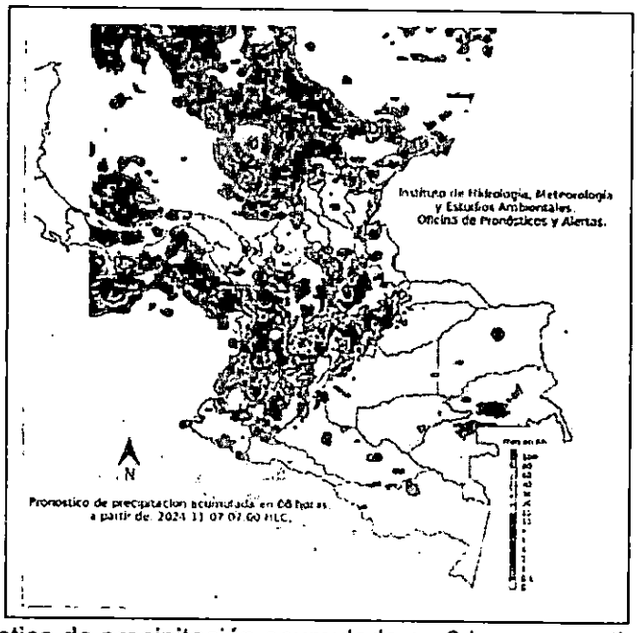


Figura 1. Pronóstico de precipitación acumulada en 6 horas a partir del 2024-11-07

El Dr. Alex Velásquez, explica que desde el jueves 31 de octubre que se presentó la emergencia en el sector San Fernando, la ensenada y Nacho Vives, la OGRICC hizo presencia a nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y esa misma noche iniciamos la cuantificación de los daños que estaban sucediendo. Se adelantó de manera inmediata la instalación de la sala de crisis de bomberos y se determinó realizar el Puesto de Mando Unificado en el sector afectado. Se agradece al ejercito el acompañamiento a través de batallón de rescate y con el apoyo de la Cruz Roja y la Defensa Civil hemos realizado todas las labores pertinentes para adelantar el censo de las personas damnificas y afectadas. Determinando que fueron (201) hogares los que realmente se afectaron y pudieron ser censados entre la ensenada, San Fernando y Nacho Vives; (132) San Fernando y (69) en Nacho Vives, de esa manera se digitaron y se empezaron a entregar las ayudas alimentarias, colchonetas, frazadas, ropa y elementos también que perdieron como electrodomésticos.

Como lo establece la Ley 1523 la OGRICC en la capacidad de respuesta, lo que hicimos fue prestar la atención con lo que tenemos y solicitar en concurrencia al Departamento para que nos asistiera con ayudas y al no recibir respuesta del departamento concurrir a la UNGRD para suministrar la ayudas como lo establece la Ley 1523. Adicionalmente, el sábado 09 de noviembre, se llevará la oferta institucional de las diferentes dependencias de la Alcaldía Distrital al barrio San Fernando y sus alrededores para llevarles las ayudas necesarias hasta lograr llegar a la normalidad. Se realizarán acciones constantemente hasta que logremos superar la emergencia.

Que, desde la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito para enfrentar la calamidad en comento, se proyectó el *Plan de Acción Especifico por variabilidad*

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 8 1 0

(08 NOV 2024)

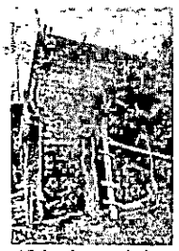
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

fecha 07 de noviembre de 2024, el cual fue adoptado y aprobado previendo las siguientes necesidades.

Fecha del Evento: El pasado 31 de Octubre
Precipitación: 31,8 mm / 2 horas.
Evento: Avenida torrencial
Magnitud: Alta


Sedimentos en Vías publicas


Viviendas y establecimientos con lodos


Viviendas averiadas


Viviendas destruidas

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRCC)

- Familias afectas doscientos una (201),
- Viviendas destruidas Diez (10),
- Averiadas diecinueve (19),
- Viviendas con pérdidas de enseres ciento diez (110),
- Vehículos afectados tres (3),
- Personas lesionadas tres (3) adulto mayor hospitalizado,
- Animales Domésticos lesionados (1).

Sector Agropecuario

- 2 hectáreas de cultivo afectadas,
- Las especies menores, Tres (3) cerdos y (8) Chivos.

Análisis de la situación y evaluación de las necesidades actuales

Que dentro de la línea ***"Sector Vivienda"*** del Plan de Acción Especifico aprobado mediante Acta No. 202411008 se dejaron establecidas las actividades para la atención consistente en la Adquisición y entrega de materiales de construcción para las viviendas que fueron destruidas por la avenida Torrencial, que se encuentren inscritas en el RUD y el Mejoramiento de vivienda urbana averiadas por el evento de Avenida Torrencial que se encuentren inscritas en el RUD.

FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA	FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR	DEPENDENCIA DE APOYO
Reconstrucción de viviendas afectadas	Construcción de Jarillón y Sistema de Drenaje de agua lluvia	Gerencia de Infraestructura
Activar la ruta de atención y protección de menores a través de los sectores de apoyo que hacen parte del CMGRD.		CDGRD
Asistencia Técnica para productores y Comerciantes		Secretaria de Desarrollo Económico

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario desplegar acciones específicas para la reconstrucción de viviendas de las personas afectadas en la emergencia descrita; así, se contribuye a conjurar la situación de vulnerabilidad y el retorno a condiciones de normalidad.

Que de acuerdo a lo que se trazó en el Plan de Acción Específico, por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Gerencia de Infraestructura se calcularon los insumos necesarios para dicho fin. Esto teniendo en cuenta que por parte de la comunidad y la sociedad civil se dispondrá de la mano de obra necesitada para ello.

ANÁLISIS NORMATIVO

Que, conforme a lo planteado, el periodo de lluvias que vivimos actualmente, genera grandes inundaciones que podrían conllevar a ocasionar un desastre de origen natural que afectaría en gran magnitud a la población del distrito de Santa Marta; de acuerdo a esto es importante resaltar que, en Colombia, las alcaldías, como entidades territoriales municipales, tienen la responsabilidad legal y constitucional de implementar medidas para la prevención y atención de desastres naturales. Este deber se fundamenta en diversos marcos normativos, incluyendo:

1. **La Constitución Política de 1991:**

   - **Artículo 226:** Establece que las autoridades ambientales deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer medidas correctivas y hacer restituir el daño causado.
   - **Artículo 230:** Ordena a las autoridades tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar la ocurrencia de graves calamidades públicas o desastres.

2. **La Ley 99 de 1993:**

   - **Artículo 3:** Define la gestión del riesgo como el proceso de planificación, organización, ejecución y evaluación de acciones, medidas y obras para reducir o eliminar los riesgos que puedan afectar a la población, sus bienes y el medio ambiente.
   - **Artículo 22:** Determina que los municipios son responsables de la gestión del riesgo dentro de su territorio y deben formular e implementar planes de prevención y atención de desastres.

3. **La Ley 1523 de 2012:**

   - **Artículo 3:** Establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), cuyo objetivo es reducir o eliminar los riesgos que puedan afectar a la población, sus bienes y el medio ambiente.
   - **Artículo 24:** Define las competencias de las entidades territoriales municipales en materia de gestión del riesgo, incluyendo la elaboración de planes de prevención y atención de desastres, la ejecución de obras de infraestructura para la reducción del

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 810

(08 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

declaratoria de calamidad pública por decretada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por variabilidad climática, temporada de lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña, es viable la declaración de urgencia manifiesta.

Esta figura, consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece:

> "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas** y, en general, **cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.** La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado (...)". (Subrayado fura del texto original).

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales excepcionales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta.

Que respecto de la urgencia manifiesta la doctrina ha apuntado lo siguiente:

> "Como causal de **contratación directa**, esta opera en el evento de requerir la ejecución de un contrato inmediato, por ser indispensable para conjurar la calamidad, sin que sea posible o necesario el agotamiento de todo un procedimiento"[1].

Además, se asegura lo siguiente:

> (...) la ley, en aplicación del postulado de la preminencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso público, por entender que un proceso de esta naturaleza conlleva un tiempo que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio[2].

Que la jurisprudencia contencioso administrativa y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado han reiterado que, además de someterse a la verificación de taxativas causales legales de procedencia, la urgencia manifiesta, en tanto mecanismo que flexibiliza los procedimientos contractuales ordinarios, tiene razón de ser en dotar a la administración de opciones de <u>respuesta inmediata, céleres y expeditas</u> que sean idóneas para atender situaciones de crisis, sumamente graves, cuya solución no admite espera. Así, se torna preponderante la superación de la circunstancia excepcional,

evitando una parálisis de servicios públicos de prestación continua Al respecto, en la sentencia del 4 de febrero de 2022, el Consejo de Estado[3] puntualizó:

> La contratación por urgencia manifiesta es tan expedita que, inclusive, la administración puede prescindir del contrato escrito y del acuerdo sobre el precio (artículo 41 de la Ley 80), siendo necesaria, únicamente, la existencia de una autorización escrita. Según el literal f) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80..., en la urgencia manifiesta la entidad pública podrá contratar de manera directa, sin necesidad de contar con los estudios o documentos previos. Sobre este tema, la Subsección C de la Sección Tercera de esta Corporación ha explicado:
>
> "La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha explicado que:

> Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.(...)[4].

Que, sobre el carácter excepcional de esta figura, el Consejo de Estado también ha expuesto que:

> Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de

> conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso. Lo excepcional de la contratación en las eventualidades anotadas, permite prescindir del contrato escrito y aún del acuerdo acerca de la remuneración, en aras de asegurar la inmediata ejecución debiendo en todo caso, dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. Por ello se permite que la remuneración pueda pactarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato; en caso de desacuerdo, la ley prevé mecanismos alternativos para solucionar las diferencias que se susciten sobre el particular[5].

Así mimo, el decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 establece, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que conforme a lo analizado en los párrafos anteriores, tenemos que la urgencia manifiesta es una situación excepcional que permite realizar una limitación a los principios de libertad de concurrencia, publicidad e igualdad, con la finalidad de conjurar una situación de calamidad pública, aquellas relacionadas con estados de excepción o para garantizar la prestación de un servicio público, el suministro de un bien o la ejecución de una obra en el inmediato futuro; todo lo anterior, en un tiempo expedito que permita atender la situación de forma oportuna, lo cual sería imposible hacer si hiciera por la vía de cualquier proceso de convocatoria pública.

Que, al valorar la situación en cuestión, es evidente que nos encontramos frente a los presupuestos facticos de la institución urgencia manifiesta, establecida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la cual manifiesta que dicha situación se presenta en las siguientes circunstancias:

> *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
>
> *Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

Que en observancia de los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos se determina la necesidad de la contratación urgente, que dé lugar a obtener elementos de construcción para la atención de las comunidades afectadas por las fuertes lluvias en el Distrito de Santa Marta a través de la modalidad de contratación directa, dado que, los plazos establecidos para cualquier otro tipo de contratación podrían representar un riesgo inminente en la salvaguardia de la vida y bienes de la comunidad afectada; consecuentemente, queda justificado ampliamente la urgencia que se manifiesta bajo el presente acto administrativo.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde Distrital de Santa Marta en uso

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 8

(08 NUV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. URGENCIA MANIFIESTA: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito de Santa Marta para enfrentar los efectos adversos derivados de la variabilidad climática, temporada de lluvia, temporada ciclónica y posible influencia del fenómeno de la niña y así garantizar la protección a la vida y bienes de la comunidad para desarrollar el contrato que tenga por objeto **SUMINISTRAR MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIONES EN CONTRATACIÓN: Para la adquisición de los bienes y servicios requeridos como consecuencia de lo anterior, autorizar a la Dirección de Contratación Distrital, que adelante la contratación directa de los servicios para cumplir con lo manifestado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES: Autorizar a la Secretaria de Hacienda Distrital para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos que se originen con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL FISCAL: Remitir a la Contraloría Distrital de Santa Marta, para lo de su competencia; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, este acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos en que se sustenta la presente declaratoria de urgencia manifiesta, así como todos los contratos originados y celebrados como consecuencia de esta.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase este acto administrativo a la Secretaria de Hacienda Distrital, Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático y Dirección de Contratación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Marta, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Santa Marta D.T.C.H., 11 de Noviembre de 2024

Señores
OFICINA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO DE SANTA MARTA CIUDAD
Ciudad

Por medio de la presente acudo ante ustedes a efectos de presentar las cantidades requeridas para el suministro de ayudas de materiales de construcción, con ocasión a la emergencia presentada por las fuertes lluvias en el Distrito de Santa Marta

Lo anterior, a efectos de que se realice las cotizaciones respectivas para adelantar el proceso contractual.

N°	DESCRIPCION	CANT
1	CEMENTO 50KG	250
2	RELLENO TIPO A (ARENA) X METRO	35
3	PIEDRA DE 1/2 (GRAVILLA) X METRO	35
4	ALAMBRE NEGRO X KILO	30
5	VARILLA CORRUGADA 3/4 X 6MTS (PESO 13.3)	150
6	LAMINA FIBROCEMENTO ONDULADA #8	150
7	COMBO SANITARIO BLANCO	5
8	BLOQUE TIPO A #12 12X19X39	13000
9	VIGA MADERA ABARCON 15X15 X3MTS	75
10	TUBO PRESION LINEA AZUL CELTA 1/2" X 6MTS	50
11	TUBO PRESION RDE26 CELTA 3/4 X6MTS	20
12	LLAVE PASO RAPIDO VERONI PVC 1/2	20
13	CODO PRESION CELTA 90° 1/2	20
14	CODO PRESION CELTA 90° 3/4	20
15	TUBO SANITARIO LINEA AZUL CELTA 4" X6MT	20
16	TUBO SANITARIO LINEA AZUL CELTA 2" X6MT	20
17	CODOS SANITARIOS 90° CXC 4"	50
18	CODOS SANITARIOS 90° CXC 2"	50
19	UNION SANITARIO 4"	50
20	UNION SANITARIO 2"	50
21	SIFON CON TAPON SANITARIO 2"	50
22	ALAMBRE #12 X METRO	300
23	ALAMBRE #14 X METRO	300
24	INTERRUP SENCILLO	30
25	TOMA DOBLE	50
26	CAJA CONEXIÓN 2X4	30
27	TABLERO ELECTRICO	5
28	TACOS 20AM	50
29	VENTANA 120X70	15
30	PUERTA DE 200X90 ALUMINIO	5
31	SACOS	3000

Proyecto	Ing. Jorge Andrés Castaño Rangel	

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

OFICINA
PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

Santa Marta, 08 de noviembre de 2024.

SEÑORES
FERRESUMINISTRO

FERRETERIA METROPOLIS DE LA COSTA

IVERSIONES CASAS Y CASAS S.A.S.

Asunto: Solicitud de Oferta para la Provisión de Materiales de Construcción

Estimados señores:

En representación de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito de Santa Marta, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar sus cotizaciones para la provisión de materiales de construcción, los cuales serán destinados a la reconstrucción de viviendas afectadas por las recientes calamidades climáticas ocurridas en el barrio San Fernando.

Como es de su conocimiento, las fuertes lluvias han ocasionado daños significativos en viviendas ubicadas en el barrio San Fernando de la ciudad, generando una situación de emergencia que requiere una respuesta inmediata y coordinada. En este sentido, sus empresas ha sido seleccionadas por su reconocida trayectoria en el sector de la construcción y por la calidad de los productos que ofrece.

Conforme lo anterior requerimos de su valiosa colaboración para que el contenido de la oferta cumpla las siguientes características:

Materiales: Se adjunta un listado detallado de los materiales de construcción requeridos, con sus respectivas especificaciones técnicas, cantidades y unidades de medida. Estos materiales han sido definidos por la Secretaría de Infraestructura del Distrito y cumplen con los estándares de calidad establecidos.

Precios: Se solicita indicar los precios unitarios de cada material, así como el valor total de la oferta. Los precios deben incluir todos los impuestos aplicables y cualquier otro costo adicional.

Las ofertas deberán ser a la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático en el menor tiempo posible, al correo electrónico o dirección física señaladas en la parte inferior de esta página.

Cabe resaltar que, la presentación de esta solicitud de oferta no implica ningún compromiso por parte de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Agradecemos su pronta respuesta y gestión en este asunto de vital importancia para la recuperación y el bienestar de las comunidades afectadas.

Atentamente,

ALEX VELASQUEZ ALZAMORA
Jefe de Oficina de Gestión de Riesgo y Cambio Climático

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO

FERRETERIA METROPOLIS De la Costa
GRUPO METROPOLIS DE LA COSTA S.A.S.
NIT. 900.513.041-9
HORA 8:10AM
08 NOV 2024
RECIBIDO DE FACTURA
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Santa Marta, 08 de noviembre de 2024.

SEÑORES
FERRESUMINISTRO

FERRETERIA METROPOLIS DE LA COSTA

IVERSIONES CASAS Y CASAS S.A.S.

Asunto: Solicitud de Oferta para la Provisión de Materiales de Construcción

Estimados señores:

En representación de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito de Santa Marta, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar sus cotizaciones para la provisión de materiales de construcción, los cuales serán destinados a la reconstrucción de viviendas afectadas por las recientes calamidades climáticas ocurridas en el barrio San Fernando.

Como es de su conocimiento, las fuertes lluvias han ocasionado daños significativos en viviendas ubicadas en el barrio San Fernando de la ciudad, generando una situación de emergencia que requiere una respuesta inmediata y coordinada. En este sentido, sus empresas ha sido seleccionadas por su reconocida trayectoria en el sector de la construcción y por la calidad de los productos que ofrece.

Conforme lo anterior requerimos de su valiosa colaboración para que el contenido de la oferta cumpla las siguientes características:

Materiales: Se adjunta un listado detallado de los materiales de construcción requeridos, con sus respectivas especificaciones técnicas, cantidades y unidades de medida. Estos materiales han sido definidos por la Secretaría de Infraestructura del Distrito y cumplen con los estándares de calidad establecidos.

Precios: Se solicita indicar los precios unitarios de cada material, así como el valor total de la oferta. Los precios deben incluir todos los impuestos aplicables y cualquier otro costo adicional.

Las ofertas deberán ser a la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático en el menor tiempo posible, al correo electrónico o dirección física señaladas en la parte inferior de esta página.

Cabe resaltar que, la presentación de esta solicitud de oferta no implica ningún compromiso por parte de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Agradecemos su pronta respuesta y gestión en este asunto de vital importancia para la recuperación y el bienestar de las comunidades afectadas.

Atentamente,

Recibido
FERRESUMINISTROS S.A.S.
NIT: 80153189-0

ALEX VELASQUEZ ALZAMORA
Jefe de Oficina de Gestión de Riesgo y Cambio Climático

Santa Marta, 08 de noviembre de 2024.

SEÑORES
FERRESUMINISTRO

FERRETERIA METROPOLIS DE LA COSTA

IVERSIONES CASAS Y CASAS S.A.S.

Asunto: Solicitud de Oferta para la Provisión de Materiales de Construcción

Estimados señores:

En representación de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito de Santa Marta, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar sus cotizaciones para la provisión de materiales de construcción, los cuales serán destinados a la reconstrucción de viviendas afectadas por las recientes calamidades climáticas ocurridas en el barrio San Fernando.

Como es de su conocimiento, las fuertes lluvias han ocasionado daños significativos en viviendas ubicadas en el barrio San Fernando de la ciudad, generando una situación de emergencia que requiere una respuesta inmediata y coordinada. En este sentido, sus empresas ha sido seleccionadas por su reconocida trayectoria en el sector de la construcción y por la calidad de los productos que ofrece.

Conforme lo anterior requerimos de su valiosa colaboración para que el contenido de la oferta cumpla las siguientes características:

Materiales: Se adjunta un listado detallado de los materiales de construcción requeridos, con sus respectivas especificaciones técnicas, cantidades y unidades de medida. Estos materiales han sido definidos por la Secretaría de Infraestructura del Distrito y cumplen con los estándares de calidad establecidos.

Precios: Se solicita indicar los precios unitarios de cada material, así como el valor total de la oferta. Los precios deben incluir todos los impuestos aplicables y cualquier otro costo adicional.

Las ofertas deberán ser a la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático en el menor tiempo posible, al correo electrónico o dirección física señaladas en la parte inferior de esta página.

Cabe resaltar que, la presentación de esta solicitud de oferta no implica ningún compromiso por parte de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Agradecemos su pronta respuesta y gestión en este asunto de vital importancia para la recuperación y el bienestar de las comunidades afectadas.

Atentamente,

INVERSIONES CASAS & CASAS S.A.S.
Nit: [illegible]
Recibido 8:30am.
8-11-2024.

ALEX VELASQUEZ ALZAMORA
Jefe de Oficina de Gestión de Riesgo y Cambio Climático

FERRETERIA METROPOLIS DE LA COSTA

GRUPO METROPOLIS DE LA COSTA S.A.S. NIT. 900.513.041-9

SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO Y DE FERRETERIA PARA LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA

CLIENTE: DISTRITO TURISTICO CULTURA E HISTORICO DE SANTA MARTA 21/11/2024

NIT: 891780009 **COTIZACIÓN: 432520**

DIRECCION: CALLE 14 2-49 CENTRO HISTORICO

TELEFONO: 4209300

VENDEDOR: SONIA CARREÑO

TELEFONO: 320 5666480

N°	DESCRIPCION	CANT	VALOR	VALOR TOTAL
1	CEMENTO 50KG	250	$ 45.450	$ 11.362.500
2	RELLENO TIPO A (ARENA) X METRO	35	$ 150.000	$ 5.250.000
3	PIEDRA DE 1/2 (GRAVILLA) X METRO	35	$ 190.000	$ 6.650.000
4	ALAMBRE NEGRO X KILO	30	$ 10.100	$ 303.000
5	VARILLA CORRUGADA 3/4 X 6MTS (PESO 13.3)	150	$ 85.850	$ 12.877.500
6	LAMINA FIBROCEMENTO ONDULADA #8	150	$ 65.650	$ 9.847.500
7	COMBO SANITARIO BLANCO	5	$ 606.000	$ 3.030.000
8	BLOQUE TIPO A #12 12X19X39	13000	$ 4.040	$ 52.520.000
9	VIGA MADERA ABARCON 15X15 X3MTS	75	$ 303.000	$ 22.725.000
10	TUBO PRESION LINEA AZUL CELTA 1/2" X 6MTS	50	$ 15.150	$ 757.500
11	TUBO PRESION RDE26 CELTA 3/4 X6MTS	20	$ 18.180	$ 363.600
12	LLAVE PASO RAPIDO VERONI PVC 1/2	20	$ 6.060	$ 121.200
13	CODO PRESION CELTA 90° 1/2	20	$ 1.212	$ 24.240
14	CODO PRESION CELTA 90° 3/4	20	$ 1.212	$ 24.240
15	TUBO SANITARIO LINEA AZUL CELTA 4" X6MT	20	$ 75.750	$ 1.515.000
16	TUBO SANITARIO LINEA AZUL CELTA 2" X6MT	20	$ 40.400	$ 808.000
17	CODOS SANITARIOS 90° CXC 4"	50	$ 15.150	$ 757.500
18	CODOS SANITARIOS 90° CXC 2"	50	$ 5.050	$ 252.500
19	UNION SANITARIO 4"	50	$ 9.090	$ 454.500
20	UNION SANITARIO 2"	50	$ 4.040	$ 202.000
21	SIFON CON TAPON SANITARIO 2"	50	$ 12.120	$ 606.000
22	ALAMBRE #12 X METRO	300	$ 5.050	$ 1.515.000
23	ALAMBRE #14 X METRO	300	$ 4.040	$ 1.212.000
24	INTERRUP SENCILLO	30	$ 5.050	$ 151.500
25	TOMA DOBLE	50	$ 6.565	$ 328.250
26	CAJA CONEXIÓN 2X4	30	$ 3.030	$ 90.900
27	TABLERO ELECTRICO	5	$ 181.800	$ 909.000
28	TACOS 20AM	50	$ 28.785	$ 1.439.250
29	VENTANA 120X70	15	$ 404.000	$ 6.060.000
30	PUERTA DE 200X90 ALUMINIO	5	$ 626.200	$ 3.131.000
31	SACOS	3000	$ 1.530	$ 4.590.000
	TOTAL SIN IVA			***$ 125.948.471***
	IVA			***$ 23.930.209***
	TOTAL IVA INCLUIDO			***$ 149.878.680***

CONDICIONES COMERCIALES

Válides de la Oferta: 30 días

Tiempo de Ejecución: Duración del Contrato

Forma de Pago: Pagos Parciales

Santa Marta – Magdalena, noviembre del 2024

Señor
JUAN CARLOS CASAS CRUZ
Representante Legal
GRUPO METROPOLIS DE LA COSTA S.A.S
900.513.041 – 9
Santa Marta – Magdalena

ASUNTO: Invitación a presentar propuesta de servicios.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, me complace comunicarle que el Distrito de Santa Marta desea invitarlo a presentar propuesta de servicios en el proceso de contratación directa para la ***"SUMINISTRO DE MATERALIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 810 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024".***

Lo anterior, en consideración a que el Distrito profirió el Decreto No. 810 del 09 de noviembre del 2024 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"*** con la finalidad de ***SUMINISTRAR MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 590 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2024.***

Así las cosas, con el propósito de verificar cuáles serán las condiciones a establecerse en el contrato a celebrarse, le hacemos llegar copia del estudio previo, en los que se da a conocer la necesidad a contratar.

En caso de que su respuesta sea positiva, le pedimos se nos haga llegar su propuesta de servicio.

a) **Carta de Presentación de la Propuesta**
Carta dirigida a la entidad territorial en la cual deberá contar con el nombre de la empresa, NIT, Nombre del Representante Legal, Identificación
b) **Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía – Persona Natural**
El proponente deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía, cuando se trate de persona natural, o del representante legal, cuando se trate de persona jurídica.
c) **Libreta Militar**
El proponente –hombre menor de cincuenta años- persona natural o representante legal de persona jurídica deberán anexar fotocopia de la Libreta Militar. En el evento de no hacerlo, la entidad procederá a efectuar la verificación del cumplimiento de la obligación en coordinación con la autoridad militar.
d) **Certificado de Existencia y Representación Legal**
El proponente (Persona Jurídica) deberá aportar un certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) dias de la fecha de cierre de la presente invitación, con el fin de determinar que su objeto social le permita la ejecución de las obras contratadas

antecedentes de los proponentes en los términos del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

h) **Certificado vigente de antecedentes judiciales**
El proponente deberá aportar el certificado de antecedentes judiciales vigente en el cual conste que no registra antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. La entidad verificará los antecedentes de los proponentes en los términos del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

i) **Certificado de Medidas Correctivas**
El proponente deberá aportar el certificado de antecedentes judiciales vigente en el cual conste que no registra medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia. La entidad verificará los antecedentes de los proponentes en los términos del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

j) **REDAM**
El proponente deberá aportar el certificado de registro de deudores alimentarios morosos. La entidad verificará los antecedentes de los proponentes en los términos del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

k) **Certificado de Antecedentes de Delitos Sexuales**
El proponente deberá aportar el certificado de registro de antecedentes por delitos sexuales. La entidad verificará los antecedentes de los proponentes en los términos del artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

l) **Registro Unico Tributario**
El proponente deberá aportar el Registro Unico Trinitario expedido por la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN

m) **Certificado Bancario**
Certificado expedido por Entidad Bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera donde conste la cuenta bancaria

n) **Registro Unico de Proponentes o Estados Financieros a 2023**

o) **Manifestación de no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar.**

p) **Experiencia Requerida**

Por la presente invitación y su posterior presentación de propuesta, el DISTRITO no adquiere compromiso alguno ni obligación de contratarlo. De ser favorable su respuesta, agradecemos la remisión de la propuesta técnica y económica con la documentación soporte de la misma.

Atentamente,

ALEX VELASQUEZ ALZAMORA
Jefe De La Oficina Para La Gestión Del Riesgo Y Cambio Climático

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundí
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
(605) 4209600